CARAVACA DE LA CRUZ 2024 AÑO JUBILAR

Secretaría General

EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE 1J24CC000011, RELATIVO A LA PROPUESTA DE ACUERDO A CONSEJO DE GOBIERNO SOBRE LA AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERÍA DE CARTAGENA Y DE SUS ESTUDIOS EN LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	
1.	Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.	Total	
2.	Orden de aprobación del texto del convenio.	Total	
3.	Informe del Servicio Jurídico.	Total	
4.	Propuesta de la Dirección General.	Total	
5.	Memoria justificativa.	Total	
6.	Conformidad de la UMU.	Total	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

## Murcia, a la fecha de la firma electrónica LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo.: Silvia Krasimirova Carpio

(Documento firmado electrónicamente al margen)





#### **AL CONSEJO DE GOBIERNO**

El artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por la ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que la desarrollan, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía. Como consecuencia de tal atribución, y en su aplicación, el Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las funciones y servicios del Estado en materia de universidades, que la Comunidad desempeña desde entonces.

Por convenio entre la Universidad de Murcia y la Consejeria de Sanidad, se produjo paulatinamente, a partir del curso 1991/1992, el paso de la Escuela de Enfermería de la Comunidad Autónoma a Escuela Universitaria de la Universidad de Murcia. No obstante, un Aula en la Ciudad de Cartagena quedó excluida de la integración al estar prevista su transformación en Escuela Universitaria adscrita.

Mediante Decreto nº 29/1996, de 29 de mayo, se aprobó la adscripción a la Universidad de Murcia de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena, para la impartición de las enseñanzas conducentes a la obtención en su día del título de Diplomado en Enfermería (actualmente del título de Graduado en Enfermería), previa suscripción del Convenio de adscripción de la Escuela a la Universidad de Murcia, de fecha 12 de mayo de 1995.

En términos del Convenio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asumía el compromiso de proporcionar los medios humanos y materiales que la Universidad considerase suficientes para el adecuado funcionamiento de la Escuela y para la adecuada formación de las y los estudiantes de Enfermería en Cartagena. En cuanto el régimen de gobierno y administración, así como el económico y presupuestario de la Escuela el Convenio se remitía al Reglamento de régimen interno que se aprobara para esta.

La titularidad de la Escuela, asumida en su día por la Consejería de Sanidad y Política Social, se transfirió a la Consejería competente en materia de universidades (entonces, Consejería de Universidades, Empresa e Investigación) en virtud del Decreto nº 296/2010, de 26 de noviembre.

Actualmente, la competencia en materia de universidades la ostenta la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en virtud del Decreto de la Presidencia nº 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, competencia que ejerce a través de la Dirección General de Universidades



e Investigación, en virtud del artículo 8 del Decreto del Consejo de Gobierno nº 242/2023 de 22 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de la citada Consejería, y a la que eatá adscrita la Escuela.

Transcurridos casi treinta años desde la adscripción académica de la Escuela a la Universidad de Murcia, la Comunidad Autónoma y la Universidad de Murcia han considerado necesario dar un paso más allá e integrar plenamente la Escuela en la Universidad de Murcia, con el objeto de optimizar recursos, mejorar las condiciones académicas, de profesorado y funcionamiento, y garantizar que las enseñanzas impartidas en Cartagena cumplan con todos los estándares actuales de calidad del sistema universitario, todo ello, con el fin último de formar profesionales de Enfermería de la más alta cualificación.

En este contexto, el pasado 7 de febrero de 2024 se firmó un Protocolo de Actuación entre ambas instituciones sentando las bases para la próxima integración de la Escuela en la Universidad de Murcia, en concreto, se señalaron los distintos acuerdos a los que las partes deberían llegar para culminar la integración antes del siguiente curso académico 2024/2025.

En este momento la Universidad de Murcia, con el acuerdo de esta Consejería, se encuentra ejerciendo, además de la dirección académica de la Escuela, la dirección técnica, asumiendo así la dirección única de la Escuela.

Con el fin de desarrollar los acuerdos previstos en el Protocolo de Actuación, tras un amplio dialogo, la Universidad de Murcia, a través de los vicerrectorados implicados, y la Consejería de Medio Ambiente, Universidades e Investigación y Mar Menor, a través de la Dirección General de Universidades e Investigación, han llegado a un acuerdo sobre los términos del traspaso de la titularidad.

En su virtud, vista de la propuesta de la Dirección General de Universidades e Investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, y en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Gobierno de la Región de Murcia, se eleva al Consejo de Gobierno, la siguiente propuesta de

### **ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Autorizar la celebración del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, y la Universidad de Murcia para la integración de la



Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena y de sus estudios en la Universidad de Murcia, cuyo texto se adjunta.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

## EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR

Fdo.: Juan María Vázquez Rojas



CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR, Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERÍA DE CARTAGENA Y DE SUS ESTUDIOS EN LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

#### **REUNIDOS**

De una parte, don Juan María Vázquez Rojas, Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, nombrado por Decreto del Presidente nº 37/2023, de 14 de septiembre, actuando en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha xxxxxxx

De otra parte, don José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, quien actúa en representación de tal universidad pública en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, verificado por medio de acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 10 de marzo de 2022 (BORM nº 63, de 17 de marzo de 2022), y con arreglo a las funciones que le otorgan el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto nº 85/2004, de 27 de agosto.

Las partes, reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para comprometerse y obligarse en la representación que ostentan

#### **EXPONEN**

**PRIMERO.** Que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, según preceptúa el artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio.



Como consecuencia y en aplicación de tal atribución, el Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de universidades, en cuyo ejercicio continúa aquella.

**SEGUNDO.** Que el 7 de mayo de 1991 fue suscrito convenio entre la Universidad de Murcia y la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la integración como Escuela Universitaria de la Universidad de Murcia de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En su virtud, a partir del curso académico 1991/1992 se inició de forma paulatina la referida integración, quedando excluidos de ella los grupos de estudiantes que realizaban sus estudios en la ciudad de Cartagena, al hallarse prevista su inclusión en una escuela universitaria adscrita.

**TERCERO.** Que el 12 de mayo de 1995 fue suscrito el convenio de adscripción a la Universidad de Murcia de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena, dependiente de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por medio del indicado convenio, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asumió el compromiso de proporcionar los medios humanos y materiales que la Universidad de Murcia considerase suficientes para el adecuado funcionamiento de la Escuela Universitaria y para la adecuada formación de las y los estudiantes de Enfermería en Cartagena, con la concreción de instalaciones, locales y equipamiento que se incorporó al mismo convenio mediante anexo.

El convenio de adscripción de 1995 previó que el gobierno y administración de la Escuela Universitaria adscrita de Enfermería de Cartagena, así como su régimen económico y presupuestario, se habían de ajustar a lo dispuesto en el reglamento de régimen interno de la misma Escuela, siendo, de igual modo, concretado que la Universidad de Murcia, en concepto de precios por la prestación de servicios académicos universitarios, percibiría el importe que pudiera corresponderle en aplicación de la legislación vigente.

**CUARTO.** Que mediante Decreto n. º 29/1996, de 29 de mayo, fue aprobada la adscripción a la Universidad de Murcia de los estudios universitarios de Enfermería en Cartagena y autorizadas las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Diplomado en Enfermería, situación que se mantiene de presente, si bien actualmente las enseñanzas conducen a la obtención del título de Graduado o Graduada en Enfermería.



**QUINTO.** Que, inicialmente, la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena se halló bajo la dependencia de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siendo ello así hasta que, por Decreto n.º 296/2010, de 26 de noviembre, se atribuyó su titularidad a la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación.

Tras la reordenación operada en virtud de Decreto de la Presidencia n.º 2/2023 de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en, entre otras materias, universidades.

La Dirección General de Universidades e Investigación tiene, a su vez, encomendada la gestión correspondiente en virtud de lo previsto en el artículo 8 del Decreto del Consejo de Gobierno n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

En consecuencia, la titularidad de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, hallándose actualmente bajo la dependencia de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y siendo articulada la consecuente gestión por conducto de la Dirección General de Universidades e Investigación.

**SEXTO.** Que, transcurridos casi 30 años desde la adscripción académica de la Escuela de Enfermería de Cartagena a la Universidad de Murcia, tanto la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como la Universidad de Murcia consideran necesario culminar el proceso de plena integración de los estudios de enfermería de Cartagena en la Universidad de Murcia, con el fin de incrementar su eficiencia, de optimizar recursos, de mejorar sus condiciones académicas, de profesorado y de funcionamiento, así como para garantizar que las enseñanzas impartidas en Cartagena cumplan con todos los estándares actuales de calidad del sistema universitario. Todo ello con el fin último de formar profesionales sanitarias y sanitarios de enfermería de la más alta cualificación.

**SÉPTIMO.** Que, a tales efectos, el pasado 7 de febrero de 2024 se firmó un protocolo de actuación entre ambas instituciones en el que se establecen las bases para la completa integración de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena en la Universidad de Murcia. Dicho protocolo contempla los acuerdos a los que las partes han de llegar para culminar la integración antes del curso académico



2024/2025, en materia, singularmente, de dotación de espacios y recursos materiales a favor de la Universidad de Murcia para el correcto desarrollo de las enseñanzas y el establecimiento de las condiciones requeridas para la adecuada operativa de los estudios de enfermería de la Universidad de Murcia en Cartagena.

**OCTAVO.** Que, con el fin de desarrollar las previsiones del protocolo de actuación de febrero de 2024 y tras la adecuada interlocución entre la Universidad de Murcia y la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades e Investigación y Mar Menor, en el marco de los artículos 47 y siguientes de Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las partes acuerdan la suscripción del presente convenio, que se ha de regir conforme a las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### PRIMERA. Objeto.

El presente acuerdo tiene la finalidad de establecer las condiciones en cuya virtud la titularidad de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena, centro adscrito a la Universidad de Murcia del que es titular la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, haya de ser asumida por la Universidad de Murcia, luego del oportuno acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con plena salvaguarda de los derechos académicos del estudiantado y mediante la dotación de los recursos precisos para ello.

## SEGUNDA. Cesión de la titularidad de la Escuela Universitaria.

Las partes acuerdan que la titularidad de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena (la Escuela) sea cedida por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a favor de la Universidad de Murcia, y, en consecuencia, asumida por esta, en las condiciones que se establecen en el presente acuerdo y en virtud, como título jurídico habilitante, de decreto acordado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### TERCERA. Circunstancias de la cesión.

Con carácter general y sin perjuicio de las restantes previsiones contenidas en este acuerdo, la cesión ha de comportar:

1.º La cesación de la naturaleza como centro adscrito a la Universidad de Murcia de la que dispone la Escuela.



- 2.º La integración de la Escuela en la Universidad de Murcia.
- 3.º El mantenimiento en la ciudad de Cartagena de la impartición de los estudios universitarios del Grado en Enfermería que se verifican actualmente por medio de la Escuela, tanto en su vertiente teórica como en sus requerimientos prácticos, asegurando, al menos, los recursos sanitarios públicos que vienen siendo utilizados para este fin, de forma que queden completamente atendidas las necesidades de prácticas clínicas del estudiantado.
- 4.º Que el estudiantado de la Escuela lo continúe siendo de la Universidad de Murcia, con sometimiento a las mismas condiciones que el resto del estudiantado en cuanto concierne a su régimen jurídico general y, en particular, a sus condiciones de admisión, matrícula, régimen académico y de evaluación y régimen de atención social.
- 5.º Que la Universidad de Murcia asuma la gestión integral, académica y administrativa, de los estudios hasta el momento impartidos en la Escuela y que son conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales con validez y eficacia en todo el Estado.

## CUARTA. Personal de la Comunidad Autónoma adscrito a la Escuela.

La cesión no conllevará la transferencia o traspaso de personal empleado público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a la Universidad de Murcia.

En consecuencia, el personal de administración y servicios empleado público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que, hallándose adscrito a la Dirección General de Universidades e Investigación, presta servicios en la Escuela mantendrá la condición de personal empleado público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y será objeto de readscripción o de reasignación conforme sea procedente en derecho.

**QUINTA**. Dotación de personal docente e investigador y de personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad de Murcia.

Con la finalidad de atender la docencia del Grado en Enfermería en Cartagena, la Universidad de Murcia desarrollará los pertinentes procesos selectivos y de contratación, preferentemente de profesorado ayudante doctor, con el objetivo de que, a partir del curso 2024/2025, sea así asumida la docencia anteriormente impartida por personal docente funcionario adscrito a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La tipología y el número de plazas serán propuestos por la Universidad de Murcia y acordados por las partes.



Los incrementos de costes para la Universidad de Murcia derivados de la contratación de profesorado y de personal técnico, de gestión y de administración y servicios serán sufragados mediante el correspondiente incremento de la financiación que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destina a los gastos de personal y de funcionamiento de la Universidad de Murcia.

### **SEXTA.** Documentación, expedientes y sistemas administrativos de gestión.

La documentación y los expedientes en poder de la Escuela serán proporcionados a la Universidad de Murcia en el plazo de un mes desde la eficacia del presente acuerdo, con inclusión de un inventario de todos los expedientes generados en la Escuela desde su creación. Tal relación habrá de incluir los datos necesarios para la correcta identificación de cada expediente.

Los actuales recursos y sistemas administrativos de gestión de la Escuela se mantendrán en funcionamiento en tanto se vaya articulando su efectiva integración en los propios de la Universidad de Murcia.

### SÉPTIMA. Equipamiento.

La titularidad de todo el equipamiento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se halla actualmente afectado al uso de la Escuela, consistente, de modo no exhaustivo, en mobiliario, equipos técnicos y científicos, material de laboratorio, equipos informáticos y resto de material inventariable, será objeto de cesión gratuita a favor del dominio de la Universidad de Murcia con arreglo al título jurídico que se estime más procedente en derecho.

## OCTAVA. Lugar de impartición de las enseñanzas.

Hasta la finalización del presente curso académico 2023/2024, el título de Graduado o Graduada en Enfermería se seguirá impartiendo en el edificio «Antigones» de Cartagena y en las dependencias ubicadas en el exterior del Hospital Universitario «Santa María del Rosell» de Cartagena.

La docencia de las citadas enseñanzas a partir del curso académico 2024/2025 se realizará en el edificio «UNED», sito en la calle Ingeniero de la Cierva n. º 28 de la ciudad de Cartagena, en los espacios que se detallan en el Anexo de este acuerdo, una vez que hayan finalizado las obras e instalaciones de adecuación de dichos espacios.

**NOVENA**. Reforma y equipamiento de las nuevas instalaciones.





La Universidad de Murcia asumirá la ejecución de las obras e instalaciones que sea necesario realizar en las nuevas dependencias para adecuarlas a los estándares de calidad de la Universidad de Murcia. Para ello se dispone de un crédito máximo de cuatrocientos veinticinco mil euros en la partida 2024 2024 14 0023 321B 625.12, proyecto 40004, del presupuesto de gastos de la Universidad de Murcia para 2024.

Las reformas incluirán la construcción de salas de habilidades y simulación, así como la renovación del sistema de climatización y la instalación de todo el equipamiento de TIC necesario para la integración en la red de la Universidad de Murcia, asegurando la disponibilidad de los servicios de telecomunicaciones y aplicaciones necesarias para la impartición y gestión del título, tanto en el ámbito del personal universitario como del estudiantado.

El coste de las obras e instalaciones que la Universidad de Murcia ejecute en las nuevas dependencias se sufragará mediante el incremento de la financiación que la Comunidad Autónoma destina a inversiones en infraestructuras y equipamientos de la Universidad. El importe del incremento de financiación será el resultado de la suma de los costes de adjudicación de las obras, instalaciones y suministros que se realicen en las nuevas dependencias.

Para el cálculo del incremento de la financiación, la Universidad de Murcia remitirá a la Dirección General de Universidades e Investigación una memoria explicativa indicando el coste real de las obras e instalaciones realizadas, acompañada de los planos y del proyecto de obra.

Si las circunstancias presupuestarias lo permiten, el incremento de financiación previsto en esta cláusula se verificará con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2024. En su defecto, la financiación se efectuará con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2025.

## DÉCIMA. Traslado.

La Universidad de Murcia se hará cargo de trasladar a las nuevas dependencias todo el material de la Escuela que actualmente se encuentra ubicado en el edificio «Antigones» y en las dependencias de la Universidad de Murcia en el edificio anexo al Hospital Universitario «Santa María del Rosell», con independencia de que la titularidad actual de tal material corresponda a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o a la Universidad de Murcia. Entre otros materiales, será trasladado a las nuevas dependencias el maniquí de simulación de alta fidelidad titularidad de la Universidad de Murcia.

Para este objeto se prevé un gasto máximo de seis mil euros que será atendido por la Universidad de Murcia con cargo a la partida 2024 2024 10 004D 422D 223.00, proyecto 18561, de su presupuesto de gastos para 2024.



**UNDÉCIMA**. Gastos de mantenimiento y funcionamiento de las nuevas dependencias.

Los gastos generales de mantenimiento y funcionamiento de las instalaciones previstas en la cláusula octava, en el edificio «UNED», continuarán siendo asumidos por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Tales gastos, de modo solo enunciativo, consisten esencialmente en los suministros y consumos de energía eléctrica y agua, así como en la atención de las labores de limpieza.

#### **DUODÉCIMA**. Matrículas.

El importe de las matrículas del estudiantado para el curso 2024/25 se integrará en el estado de ingresos de la Universidad de Murcia, que será la responsable de la gestión académica y económica de dicha matrícula.

Los eventuales derechos de matrícula no prescritos que actualmente corresponden a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que, a la fecha de efectos de la cesión de titularidad, no se hayan declarado derechos reconocidos pendientes de cobro a favor de aquella Administración Pública, serán gestionados por la Universidad de Murcia, que, en el caso de generar derechos de cobro, los integrará en su estado de ingresos.

## **DECIMOTERCERA**. Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control.

Del seguimiento, vigilancia y control de las actuaciones objeto del presente convenio se hará cargo una comisión mixta y paritaria, denominada Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control, que se hallará integrada por dos personas en representación de cada una de las entidades firmantes y un representante de los estudiantes del Grado de Enfermería en Cartagena. Cada entidad designará a los miembros de la comisión que le correspondan, mediante acto que se comunicará a la otra parte dentro de los quince días siguientes a la fecha de eficacia de este convenio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.c y 52.3 de la citada Ley.

La Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control se constituirá dentro del mes siguiente a la fecha de eficacia del presente convenio, se reunirá con la periodicidad necesaria para cumplir sus funciones y tendrá los siguientes cometidos:



- a) Efectuar el seguimiento y coordinación general del desarrollo del objeto del convenio.
- b) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en la ejecución del convenio.
- c) Articular la comunicación entre las partes, resolviendo con la mayor diligencia y de común acuerdo las incidencias que puedan presentarse o interesando, en su caso, la intervención de los responsables adecuados en cada supuesto.
- d) Adoptar las decisiones o formular las propuestas que le sean encomendadas con arreglo a este convenio o de común acuerdo por las instituciones que lo suscriben.
- e) Cualesquiera otras que se hallen previstas en este acuerdo o que fueren procedentes en derecho para la más adecuada ejecución del convenio.

La Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control se reunirá de ordinario con la periodicidad que sus integrantes estimen precisa y, como mínimo, con carácter anual.

La Presidencia de la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Universidades e Investigación o, en su caso, persona en quien esta delegue.

La persona titular de la presidencia de la Comisión, obrando por propia iniciativa o a petición de cualquiera de las partes, podrá convocar las reuniones extraordinarias que considere oportunas, para tratar aquellos asuntos que así lo requieran por su importancia, urgencia o necesidad de atención.

En todo lo no previsto en este convenio, la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control se regirá por las normas de carácter básico establecidas para los órganos colegiados en la legislación de régimen jurídico del Sector Público.

## **DECIMOCUARTA.** Condiciones de eficacia. Vigencia.

El inicio de la eficacia del presente convenio se halla expresa y específicamente condicionado y no comenzará sino en la fecha de eficacia de decreto acordado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cuya virtud se verifique el acuerdo de cesión a favor de la Universidad de Murcia de la titularidad de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena.

El convenio regirá entre la fecha de eficacia del señalado decreto y el 31 de diciembre de 2025.

No obstante, el convenio podrá ser objeto de prórroga, por una sola vez y de acuerdo con lo señalado en la Ley 49/2015, de 1 de octubre, hasta su efectivo cumplimiento y en virtud de acuerdo expreso de las partes.



#### **DECIMOQUINTA.** Extinción.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto y, en su caso, por incurrir en cualquiera de las causas previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, produciéndose las consecuencias previstas en su artículo 52.

En particular, podrá ser extinguido a instancia de una de las partes por razón del incumplimiento que pueda reputarse de singular gravedad de las obligaciones y compromisos asumidos por la otra que tengan carácter esencial.

En relación con la extinción y expiración del plazo de vigencia del convenio, la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control acordará lo procedente respecto a las actividades que pudieran encontrarse en curso de ejecución.

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o que se hallen pendientes, en un plazo improrrogable acordado por la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control, transcurrido el cual el convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las previsiones de las cláusulas quintas y concordantes en relación con las condiciones de financiación de los incrementos de gastos en materia de personal y de funcionamiento de la Universidad de Murcia extenderán su aplicabilidad en tanto se mantengan las condiciones que les dieron origen, en el concepto de actividades en curso de ejecución.

## **DECIMOSEXTA.** Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por una de las partes, la otra le comunicará dicha circunstancia, mediante escrito fundado, e instará la inmediata convocatoria de una sesión de la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control, que se reunirá en plazo no superior a diez días, a contar desde el siguiente al de la recepción de la comunicación, con la finalidad de que, en su seno, se procure la solución de la controversia.

Si no se alcanzara un acuerdo en la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control, la parte que reclame podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo no inferior a quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si, transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que lo formuló podrá accionar con arreglo a derecho y en reclamación del





cumplimiento que proceda o, en su caso, demandando el resarcimiento al que pudiera haber lugar en derecho por razón de los daños y perjuicios irrogados.

**DECIMOSÉPTIMA.** Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente es un convenio interadministrativo que se suscribe al amparo del artículo 47.2.a de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y que se rige con arreglo a lo previsto en su clausulado; por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por las restantes normas de derecho administrativo.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución deberán someterse al conocimiento de los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a los dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes suscriben electrónicamente el presente acuerdo, habiendo de estimarse que queda datado en la fecha de la última de las firmas efectuadas.

EL RECTOR MAGNÍFICO DE LA EL CO UNIVERSIDAD DE MURCIA AMBIEN José Luján Alcaraz.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR

Juan María Vázquez Rojas





#### **ANEXO**

ESPACIOS DEL EDIFICIO «UNED» EN LOS QUE SE HA DE VERIFICAR LA IMPARTICIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE ENFERMERÍA EN CARTAGENA A PARTIR DEL CURSO ACADÉMICO 2024/2025.

Identificación del inmueble: Edificio «UNED», referencia catastral

Ubicación: Cartagena, calle Ingeniero de la Cierva n.º 28.

Identificación de espacios:

Planta baja. Uso compartido de todas las dependencias. Vestíbulo y área de socialización (544,80 m²), zona de conserjería (52,85 m²), espacios de conserjería (19,30 m²), zona de entrada al edificio (38,75 m²) y cafetería (67,60 m²).

Planta 2ª. Uso compartido de dependencias. Aulas 1 (101,05 m²), 2 (123,40 m²) y 3 (104,40 m²), uso para el título de Enfermería en horario de mañana; salas 1 (68,90 m²) y 2 (54,47 m²) de ordenadores, uso compartido con UNED toda la jornada.

Planta 5<sup>a</sup>. Uso exclusivo para el título de Enfermería. Tres aulas (dimensiones 43,25 m<sup>2</sup>, 55,55 m<sup>2</sup> y 64,20 m<sup>2</sup>, respectivamente).

Planta 6ª. Uso exclusivo para el título de Enfermería. Tres despachos de profesores (uno de 4 puestos de 32,5 m² y dos de 2 puestos de 20 m² cada uno), un espacio para dirección (21,82 m²), un espacio para secretaría (19,27 m²) y una sala de juntas de profesores (posible secretaría académica, 40,00 m²).

Planta 7ª. Uso compartido de la planta, con uso exclusivo por dependencias. Para uso exclusivo del título de Enfermería: sala de habilidades 2 (38,50 m²), sala de simulación de alta fidelidad (sala de control, 5,10 m²; sala de simulación, 24,57 m²; sala de briefing, 38,88 m²), sala de habilidades 1 (42,40 m²), sala de prácticas con microscopios (40 m²) y delegación de estudiantes de Enfermería (21,50 m²). Para uso compartido con UNED: tres salas para seminarios (37,50 m² cada una)

Planta 8<sup>a</sup>. Uso compartido de todas las dependencias. Salón de Grados (91,00 m<sup>2</sup>), laboratorio de prácticas de Química (112,25 m<sup>2</sup>), biblioteca-sala de estudio (206,70 m<sup>2</sup>), depósito de libros (77,20 m<sup>2</sup>).



#### **ORDEN**

El artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por la ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que la desarrollan, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía. Como consecuencia de tal atribución, y en su aplicación, el Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las funciones y servicios del Estado en materia de universidades, que la Comunidad desempeña desde entonces.

Por convenio entre la Universidad de Murcia y la Consejeria de Sanidad, se produjo paulatinamente, a partir del curso 1991/1992, el paso de la Escuela de Enfermería de la Comunidad Autónoma a Escuela Universitaria de la Universidad de Murcia. No obstante, un Aula en la Ciudad de Cartagena quedó excluida de la integración al estar prevista su transformación en Escuela Universitaria adscrita.

Mediante Decreto nº 29/1996, de 29 de mayo, se aprobó la adscripción a la Universidad de Murcia de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena, para la impartición de las enseñanzas conducentes a la obtención en su día del título de Diplomado en Enfermería (actualmente del título de Graduado en Enfermería), previa suscripción del Convenio de adscripción de la Escuela a la Universidad de Murcia, de fecha 12 de mayo de 1995.

En términos del Convenio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asumía el compromiso de proporcionar los medios humanos y materiales que la Universidad considerase suficientes para el adecuado funcionamiento de la Escuela y para la adecuada formación de las y los estudiantes de Enfermería en Cartagena. En cuanto el régimen de gobierno y administración, así como el económico y presupuestario de la Escuela el Convenio se remitía al Reglamento de régimen interno que se aprobara para esta.

La titularidad de la Escuela, asumida en su día por la Consejería de Sanidad y Política Social, se transfirió a la Consejería competente en materia de universidades (entonces, Consejería de Universidades, Empresa e Investigación) en virtud del Decreto nº 296/2010, de 26 de noviembre.

Actualmente, la competencia en materia de universidades la ostenta la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en virtud del Decreto de la Presidencia nº 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, competencia que ejerce a través de la Dirección General de Universidades



e Investigación, en virtud del artículo 8 del Decreto del Consejo de Gobierno nº 242/2023 de 22 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de la citada Consejería, y a la que está adscrita la Escuela.

Transcurridos casi treinta años desde la adscripción académica de la Escuela a la Universidad de Murcia, la Comunidad Autónoma y la Universidad de Murcia han considerado necesario dar un paso más allá e integrar plenamente la Escuela en la Universidad de Murcia, con el objeto de optimizar recursos, mejorar las condiciones académicas, de profesorado y funcionamiento, y garantizar que las enseñanzas impartidas en Cartagena cumplan con todos los estándares actuales de calidad del sistema universitario, todo ello, con el fin último de formar profesionales de Enfermería de la más alta cualificación.

En este contexto, el pasado 7 de febrero de 2024 se firmó un Protocolo de Actuación entre ambas instituciones sentando las bases para la próxima integración de la Escuela en la Universidad de Murcia, en concreto, se señalaron los distintos acuerdos a los que las partes deberían llegar para culminar la integración antes del siguiente curso académico 2024/2025.

En este momento la Universidad de Murcia, con el acuerdo de esta Consejería, se encuentra ejerciendo, además de la dirección académica de la Escuela, la dirección técnica, asumiendo así la dirección única de la Escuela.

Con el fin de desarrollar los acuerdos previstos en el Protocolo de Actuación, tras un amplio dialogo, la Universidad de Murcia, a través de los vicerrectorados implicados, y la Consejería de Medio Ambiente, Universidades e Investigación y Mar Menor, a través de la Dirección General de Universidades e Investigación, han llegado a un acuerdo sobre los términos del traspaso de la titularidad

Por todo lo expuesto, vista la propuesta de la Dirección General de Universidades e Investigación, de conformidad con el artículo 16.2, ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### **DISPONGO:**

**PRIMERO:** Aprobar el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, y la Universidad de Murcia para la integración de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena y de sus estudios en la Universidad de Murcia, cuyo texto se adjunta.



**SEGUNDO.**- Elevar a Consejo de Gobierno el texto del citado Acuerdo para su autorización.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

# EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR

Fdo.: Juan María Vázquez Rojas

CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR, Y LA



UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERÍA DE CARTAGENA Y DE SUS ESTUDIOS EN LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

### **REUNIDOS**

De una parte, don Juan María Vázquez Rojas, Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, nombrado por Decreto del Presidente nº 37/2023, de 14 de septiembre, actuando en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha xxxxxxx

De otra parte, don José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, quien actúa en representación de tal universidad pública en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, verificado por medio de acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 10 de marzo de 2022 (BORM nº 63, de 17 de marzo de 2022), y con arreglo a las funciones que le otorgan el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto nº 85/2004, de 27 de agosto.

Las partes, reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para comprometerse y obligarse en la representación que ostentan

#### **EXPONEN**

**PRIMERO.** Que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, según preceptúa el artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio.

Como consecuencia y en aplicación de tal atribución, el Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de universidades, en cuyo ejercicio continúa aquella.



**SEGUNDO.** Que el 7 de mayo de 1991 fue suscrito convenio entre la Universidad de Murcia y la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la integración como Escuela Universitaria de la Universidad de Murcia de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En su virtud, a partir del curso académico 1991/1992 se inició de forma paulatina la referida integración, quedando excluidos de ella los grupos de estudiantes que realizaban sus estudios en la ciudad de Cartagena, al hallarse prevista su inclusión en una escuela universitaria adscrita.

**TERCERO.** Que el 12 de mayo de 1995 fue suscrito el convenio de adscripción a la Universidad de Murcia de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena, dependiente de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por medio del indicado convenio, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asumió el compromiso de proporcionar los medios humanos y materiales que la Universidad de Murcia considerase suficientes para el adecuado funcionamiento de la Escuela Universitaria y para la adecuada formación de las y los estudiantes de Enfermería en Cartagena, con la concreción de instalaciones, locales y equipamiento que se incorporó al mismo convenio mediante anexo.

El convenio de adscripción de 1995 previó que el gobierno y administración de la Escuela Universitaria adscrita de Enfermería de Cartagena, así como su régimen económico y presupuestario, se habían de ajustar a lo dispuesto en el reglamento de régimen interno de la misma Escuela, siendo, de igual modo, concretado que la Universidad de Murcia, en concepto de precios por la prestación de servicios académicos universitarios, percibiría el importe que pudiera corresponderle en aplicación de la legislación vigente.

**CUARTO.** Que mediante Decreto n. º 29/1996, de 29 de mayo, fue aprobada la adscripción a la Universidad de Murcia de los estudios universitarios de Enfermería en Cartagena y autorizadas las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Diplomado en Enfermería, situación que se mantiene de presente, si bien actualmente las enseñanzas conducen a la obtención del título de Graduado o Graduada en Enfermería.

**QUINTO.** Que, inicialmente, la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena se halló bajo la dependencia de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siendo ello así hasta que, por Decreto



n.º 296/2010, de 26 de noviembre, se atribuyó su titularidad a la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación.

Tras la reordenación operada en virtud de Decreto de la Presidencia n.º 2/2023 de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en, entre otras materias, universidades.

La Dirección General de Universidades e Investigación tiene, a su vez, encomendada la gestión correspondiente en virtud de lo previsto en el artículo 8 del Decreto del Consejo de Gobierno n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

En consecuencia, la titularidad de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, hallándose actualmente bajo la dependencia de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y siendo articulada la consecuente gestión por conducto de la Dirección General de Universidades e Investigación.

**SEXTO.** Que, transcurridos casi 30 años desde la adscripción académica de la Escuela de Enfermería de Cartagena a la Universidad de Murcia, tanto la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como la Universidad de Murcia consideran necesario culminar el proceso de plena integración de los estudios de enfermería de Cartagena en la Universidad de Murcia, con el fin de incrementar su eficiencia, de optimizar recursos, de mejorar sus condiciones académicas, de profesorado y de funcionamiento, así como para garantizar que las enseñanzas impartidas en Cartagena cumplan con todos los estándares actuales de calidad del sistema universitario. Todo ello con el fin último de formar profesionales sanitarias y sanitarios de enfermería de la más alta cualificación.

**SÉPTIMO.** Que, a tales efectos, el pasado 7 de febrero de 2024 se firmó un protocolo de actuación entre ambas instituciones en el que se establecen las bases para la completa integración de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena en la Universidad de Murcia. Dicho protocolo contempla los acuerdos a los que las partes han de llegar para culminar la integración antes del curso académico 2024/2025, en materia, singularmente, de dotación de espacios y recursos materiales a favor de la Universidad de Murcia para el correcto desarrollo de las enseñanzas y el



establecimiento de las condiciones requeridas para la adecuada operativa de los estudios de enfermería de la Universidad de Murcia en Cartagena.

**OCTAVO.** Que, con el fin de desarrollar las previsiones del protocolo de actuación de febrero de 2024 y tras la adecuada interlocución entre la Universidad de Murcia y la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades e Investigación y Mar Menor, en el marco de los artículos 47 y siguientes de Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las partes acuerdan la suscripción del presente convenio, que se ha de regir conforme a las siguientes

## **CLÁUSULAS**

## PRIMERA. Objeto.

El presente acuerdo tiene la finalidad de establecer las condiciones en cuya virtud la titularidad de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena, centro adscrito a la Universidad de Murcia del que es titular la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, haya de ser asumida por la Universidad de Murcia, luego del oportuno acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con plena salvaguarda de los derechos académicos del estudiantado y mediante la dotación de los recursos precisos para ello.

## SEGUNDA. Cesión de la titularidad de la Escuela Universitaria.

Las partes acuerdan que la titularidad de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena (la Escuela) sea cedida por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a favor de la Universidad de Murcia, y, en consecuencia, asumida por esta, en las condiciones que se establecen en el presente acuerdo y en virtud, como título jurídico habilitante, de decreto acordado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## TERCERA. Circunstancias de la cesión.

Con carácter general y sin perjuicio de las restantes previsiones contenidas en este acuerdo, la cesión ha de comportar:

- 1.º La cesación de la naturaleza como centro adscrito a la Universidad de Murcia de la que dispone la Escuela.
  - 2.º La integración de la Escuela en la Universidad de Murcia.



- 3.º El mantenimiento en la ciudad de Cartagena de la impartición de los estudios universitarios del Grado en Enfermería que se verifican actualmente por medio de la Escuela, tanto en su vertiente teórica como en sus requerimientos prácticos, asegurando, al menos, los recursos sanitarios públicos que vienen siendo utilizados para este fin, de forma que queden completamente atendidas las necesidades de prácticas clínicas del estudiantado.
- 4.º Que el estudiantado de la Escuela lo continúe siendo de la Universidad de Murcia, con sometimiento a las mismas condiciones que el resto del estudiantado en cuanto concierne a su régimen jurídico general y, en particular, a sus condiciones de admisión, matrícula, régimen académico y de evaluación y régimen de atención social.
- 5.º Que la Universidad de Murcia asuma la gestión integral, académica y administrativa, de los estudios hasta el momento impartidos en la Escuela y que son conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales con validez y eficacia en todo el Estado.

#### CUARTA. Personal de la Comunidad Autónoma adscrito a la Escuela.

La cesión no conllevará la transferencia o traspaso de personal empleado público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a la Universidad de Murcia.

En consecuencia, el personal de administración y servicios empleado público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que, hallándose adscrito a la Dirección General de Universidades e Investigación, presta servicios en la Escuela mantendrá la condición de personal empleado público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y será objeto de readscripción o de reasignación conforme sea procedente en derecho.

**QUINTA**. Dotación de personal docente e investigador y de personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad de Murcia.

Con la finalidad de atender la docencia del Grado en Enfermería en Cartagena, la Universidad de Murcia desarrollará los pertinentes procesos selectivos y de contratación, preferentemente de profesorado ayudante doctor, con el objetivo de que, a partir del curso 2024/2025, sea así asumida la docencia anteriormente impartida por personal docente funcionario adscrito a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La tipología y el número de plazas serán propuestos por la Universidad de Murcia y acordados por las partes.

Los incrementos de costes para la Universidad de Murcia derivados de la contratación de profesorado y de personal técnico, de gestión y de administración y



servicios serán sufragados mediante el correspondiente incremento de la financiación que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destina a los gastos de personal y de funcionamiento de la Universidad de Murcia.

## SEXTA. Documentación, expedientes y sistemas administrativos de gestión.

La documentación y los expedientes en poder de la Escuela serán proporcionados a la Universidad de Murcia en el plazo de un mes desde la eficacia del presente acuerdo, con inclusión de un inventario de todos los expedientes generados en la Escuela desde su creación. Tal relación habrá de incluir los datos necesarios para la correcta identificación de cada expediente.

Los actuales recursos y sistemas administrativos de gestión de la Escuela se mantendrán en funcionamiento en tanto se vaya articulando su efectiva integración en los propios de la Universidad de Murcia.

## SÉPTIMA. Equipamiento.

La titularidad de todo el equipamiento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se halla actualmente afectado al uso de la Escuela, consistente, de modo no exhaustivo, en mobiliario, equipos técnicos y científicos, material de laboratorio, equipos informáticos y resto de material inventariable, será objeto de cesión gratuita a favor del dominio de la Universidad de Murcia con arreglo al título jurídico que se estime más procedente en derecho.

### OCTAVA. Lugar de impartición de las enseñanzas.

Hasta la finalización del presente curso académico 2023/2024, el título de Graduado o Graduada en Enfermería se seguirá impartiendo en el edificio «Antigones» de Cartagena y en las dependencias ubicadas en el exterior del Hospital Universitario «Santa María del Rosell» de Cartagena.

La docencia de las citadas enseñanzas a partir del curso académico 2024/2025 se realizará en el edificio «UNED», sito en la calle Ingeniero de la Cierva n. º 28 de la ciudad de Cartagena, en los espacios que se detallan en el Anexo de este acuerdo, una vez que hayan finalizado las obras e instalaciones de adecuación de dichos espacios.

#### **NOVENA.** Reforma y equipamiento de las nuevas instalaciones.

La Universidad de Murcia asumirá la ejecución de las obras e instalaciones que sea necesario realizar en las nuevas dependencias para adecuarlas a los estándares de



calidad de la Universidad de Murcia. Para ello se dispone de un crédito máximo de cuatrocientos veinticinco mil euros en la partida 2024 2024 14 0023 321B 625.12, proyecto 40004, del presupuesto de gastos de la Universidad de Murcia para 2024.

Las reformas incluirán la construcción de salas de habilidades y simulación, así como la renovación del sistema de climatización y la instalación de todo el equipamiento de TIC necesario para la integración en la red de la Universidad de Murcia, asegurando la disponibilidad de los servicios de telecomunicaciones y aplicaciones necesarias para la impartición y gestión del título, tanto en el ámbito del personal universitario como del estudiantado.

El coste de las obras e instalaciones que la Universidad de Murcia ejecute en las nuevas dependencias se sufragará mediante el incremento de la financiación que la Comunidad Autónoma destina a inversiones en infraestructuras y equipamientos de la Universidad. El importe del incremento de financiación será el resultado de la suma de los costes de adjudicación de las obras, instalaciones y suministros que se realicen en las nuevas dependencias.

Para el cálculo del incremento de la financiación, la Universidad de Murcia remitirá a la Dirección General de Universidades e Investigación una memoria explicativa indicando el coste real de las obras e instalaciones realizadas, acompañada de los planos y del proyecto de obra.

Si las circunstancias presupuestarias lo permiten, el incremento de financiación previsto en esta cláusula se verificará con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2024. En su defecto, la financiación se efectuará con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2025.

## DÉCIMA. Traslado.

La Universidad de Murcia se hará cargo de trasladar a las nuevas dependencias todo el material de la Escuela que actualmente se encuentra ubicado en el edificio «Antigones» y en las dependencias de la Universidad de Murcia en el edificio anexo al Hospital Universitario «Santa María del Rosell», con independencia de que la titularidad actual de tal material corresponda a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o a la Universidad de Murcia. Entre otros materiales, será trasladado a las nuevas dependencias el maniquí de simulación de alta fidelidad titularidad de la Universidad de Murcia.

Para este objeto se prevé un gasto máximo de seis mil euros que será atendido por la Universidad de Murcia con cargo a la partida 2024 2024 10 004D 422D 223.00, proyecto 18561, de su presupuesto de gastos para 2024.



**UNDÉCIMA**. Gastos de mantenimiento y funcionamiento de las nuevas dependencias.

Los gastos generales de mantenimiento y funcionamiento de las instalaciones previstas en la cláusula octava, en el edificio «UNED», continuarán siendo asumidos por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Tales gastos, de modo solo enunciativo, consisten esencialmente en los suministros y consumos de energía eléctrica y agua, así como en la atención de las labores de limpieza.

#### **DUODÉCIMA.** Matrículas.

El importe de las matrículas del estudiantado para el curso 2024/25 se integrará en el estado de ingresos de la Universidad de Murcia, que será la responsable de la gestión académica y económica de dicha matrícula.

Los eventuales derechos de matrícula no prescritos que actualmente corresponden a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que, a la fecha de efectos de la cesión de titularidad, no se hayan declarado derechos reconocidos pendientes de cobro a favor de aquella Administración Pública, serán gestionados por la Universidad de Murcia, que, en el caso de generar derechos de cobro, los integrará en su estado de ingresos.

### **DECIMOTERCERA**. Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control.

Del seguimiento, vigilancia y control de las actuaciones objeto del presente convenio se hará cargo una comisión mixta y paritaria, denominada Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control, que se hallará integrada por dos personas en representación de cada una de las entidades firmantes y un representante de los estudiantes del Grado de Enfermería en Cartagena. Cada entidad designará a los miembros de la comisión que le correspondan, mediante acto que se comunicará a la otra parte dentro de los quince días siguientes a la fecha de eficacia de este convenio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.c y 52.3 de la citada Ley.

La Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control se constituirá dentro del mes siguiente a la fecha de eficacia del presente convenio, se reunirá con la periodicidad necesaria para cumplir sus funciones y tendrá los siguientes cometidos:



- a) Efectuar el seguimiento y coordinación general del desarrollo del objeto del convenio.
- b) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en la ejecución del convenio.
- c) Articular la comunicación entre las partes, resolviendo con la mayor diligencia y de común acuerdo las incidencias que puedan presentarse o interesando, en su caso, la intervención de los responsables adecuados en cada supuesto.
- d) Adoptar las decisiones o formular las propuestas que le sean encomendadas con arreglo a este convenio o de común acuerdo por las instituciones que lo suscriben.
- e) Cualesquiera otras que se hallen previstas en este acuerdo o que fueren procedentes en derecho para la más adecuada ejecución del convenio.

La Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control se reunirá de ordinario con la periodicidad que sus integrantes estimen precisa y, como mínimo, con carácter anual.

La Presidencia de la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Universidades e Investigación o, en su caso, persona en quien esta delegue.

La persona titular de la presidencia de la Comisión, obrando por propia iniciativa o a petición de cualquiera de las partes, podrá convocar las reuniones extraordinarias que considere oportunas, para tratar aquellos asuntos que así lo requieran por su importancia, urgencia o necesidad de atención.

En todo lo no previsto en este convenio, la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control se regirá por las normas de carácter básico establecidas para los órganos colegiados en la legislación de régimen jurídico del Sector Público.

## **DECIMOCUARTA.** Condiciones de eficacia. Vigencia.

El inicio de la eficacia del presente convenio se halla expresa y específicamente condicionado y no comenzará sino en la fecha de eficacia de decreto acordado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cuya virtud se verifique el acuerdo de cesión a favor de la Universidad de Murcia de la titularidad de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena.

El convenio regirá entre la fecha de eficacia del señalado decreto y el 31 de diciembre de 2025.

No obstante, el convenio podrá ser objeto de prórroga, por una sola vez y de acuerdo con lo señalado en la Ley 49/2015, de 1 de octubre, hasta su efectivo cumplimiento y en virtud de acuerdo expreso de las partes.



#### **DECIMOQUINTA.** Extinción.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto y, en su caso, por incurrir en cualquiera de las causas previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, produciéndose las consecuencias previstas en su artículo 52.

En particular, podrá ser extinguido a instancia de una de las partes por razón del incumplimiento que pueda reputarse de singular gravedad de las obligaciones y compromisos asumidos por la otra que tengan carácter esencial.

En relación con la extinción y expiración del plazo de vigencia del convenio, la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control acordará lo procedente respecto a las actividades que pudieran encontrarse en curso de ejecución.

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o que se hallen pendientes, en un plazo improrrogable acordado por la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control, transcurrido el cual el convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las previsiones de las cláusulas quintas y concordantes en relación con las condiciones de financiación de los incrementos de gastos en materia de personal y de funcionamiento de la Universidad de Murcia extenderán su aplicabilidad en tanto se mantengan las condiciones que les dieron origen, en el concepto de actividades en curso de ejecución.

## **DECIMOSEXTA.** Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por una de las partes, la otra le comunicará dicha circunstancia, mediante escrito fundado, e instará la inmediata convocatoria de una sesión de la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control, que se reunirá en plazo no superior a diez días, a contar desde el siguiente al de la recepción de la comunicación, con la finalidad de que, en su seno, se procure la solución de la controversia.

Si no se alcanzara un acuerdo en la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control, la parte que reclame podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo no inferior a quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si, transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que lo formuló podrá accionar con arreglo a derecho y en reclamación del cumplimiento que proceda o, en su caso, demandando el resarcimiento al que pudiera haber lugar en derecho por razón de los daños y perjuicios irrogados.



## **DECIMOSÉPTIMA**. Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente es un convenio interadministrativo que se suscribe al amparo del artículo 47.2.a de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y que se rige con arreglo a lo previsto en su clausulado; por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por las restantes normas de derecho administrativo.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución deberán someterse al conocimiento de los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a los dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes suscriben electrónicamente el presente acuerdo, habiendo de estimarse que queda datado en la fecha de la última de las firmas efectuadas.

EL RECTOR MAGNÍFICO DE LA EL CONSEJERO DE MEDIO UNIVERSIDAD DE MURCIA AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR Juan María Vázquez Rojas



### **ANEXO**

ESPACIOS DEL EDIFICIO «UNED» EN LOS QUE SE HA DE VERIFICAR LA IMPARTICIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE ENFERMERÍA EN CARTAGENA A PARTIR DEL CURSO ACADÉMICO 2024/2025.

Identificación del inmueble: Edificio «UNED», referencia catastral

Ubicación: Cartagena, calle Ingeniero de la Cierva n.º 28.

Identificación de espacios:

Planta baja. Uso compartido de todas las dependencias. Vestíbulo y área de socialización (544,80 m²), zona de conserjería (52,85 m²), espacios de conserjería (19,30 m²), zona de entrada al edificio (38,75 m²) y cafetería (67,60 m²).

Planta 2ª. Uso compartido de dependencias. Aulas 1 (101,05 m²), 2 (123,40 m²) y 3 (104,40 m²), uso para el título de Enfermería en horario de mañana; salas 1 (68,90 m²) y 2 (54,47 m²) de ordenadores, uso compartido con UNED toda la jornada.

Planta 5<sup>a</sup>. Uso exclusivo para el título de Enfermería. Tres aulas (dimensiones 43,25 m<sup>2</sup>, 55,55 m<sup>2</sup> y 64,20 m<sup>2</sup>, respectivamente).

Planta 6ª. Uso exclusivo para el título de Enfermería. Tres despachos de profesores (uno de 4 puestos de 32,5 m² y dos de 2 puestos de 20 m² cada uno), un espacio para dirección (21,82 m²), un espacio para secretaría (19,27 m²) y una sala de juntas de profesores (posible secretaría académica, 40,00 m²).

Planta 7ª. Uso compartido de la planta, con uso exclusivo por dependencias. Para uso exclusivo del título de Enfermería: sala de habilidades 2 (38,50 m²), sala de simulación de alta fidelidad (sala de control, 5,10 m²; sala de simulación, 24,57 m²; sala de briefing, 38,88 m²), sala de habilidades 1 (42,40 m²), sala de prácticas con microscopios (40 m²) y delegación de estudiantes de Enfermería (21,50 m²). Para uso compartido con UNED: tres salas para seminarios (37,50 m² cada una)

Planta 8<sup>a</sup>. Uso compartido de todas las dependencias. Salón de Grados (91,00 m<sup>2</sup>), laboratorio de prácticas de Química (112,25 m<sup>2</sup>), biblioteca-sala de estudio (206,70 m<sup>2</sup>), depósito de libros (77,20 m<sup>2</sup>).



Secretaría General

1J24CC000011

## **INFORME JURÍDICO**

Asunto: CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERÍA DE CARTAGENA Y DE SUS ESTUDIOS EN LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

La Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de acuerdo con el Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia, entre otras, de universidades, competencia que ejerce a través de la Dirección General de Universidades e Investigación, de conformidad, con el artículo 8 del Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

Conforme a lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, por este Servicio Jurídico se emite informe, atendiendo a los siguientes antecedentes y consideraciones,

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

**PRIMERO:** Mediante comunicación interior de 26/06/2024, se remite por la Dirección General de Universidades e Investigación la siguiente documentación:

- Comunicación Interior de la Dirección General de Universidades e Investigación adjuntando documentación en relación al asunto arriba indicado.
- Borrador de CONVENIO.



Secretaría General

- Memoria justificativa del Servicio de Universidades.
- Propuesta de la Dirección General de Universidades e Investigación.
- Borrador de Orden de aprobación del texto del convenio.
- Borrador de Propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización de la celebración del convenio.

**SEGUNDO:** El 28/06/2024, se emite informe favorable del Servicio Jurídico al borrador de convenio arriba referenciado.

**TERCERO:** Con fecha 3/07/2024, se remite nueva Propuesta del director General de Universidades e Investigación que incorpora texto modificado del convenio, en cuanto se incorpora en la Comisión de seguimiento del mismo a un representante de los estudiantes como sigue:

"DECIMOTERCERA. Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control.

Del seguimiento, vigilancia y control de las actuaciones objeto del presente convenio se hará cargo una comisión mixta y paritaria, denominada Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control, que se hallará integrada por dos personas en representación de cada una de las entidades firmantes y un representante de los estudiantes del Grado de Enfermería en Cartagena. Cada entidad designará a los miembros de la comisión que le correspondan, mediante acto que se comunicará a la otra parte dentro de los quince días siguientes a la fecha de eficacia de este convenio."

#### **CONCLUSIÓN:**

A la vista de la Propuesta arriba referenciada, se reitera el sentido favorable del informe del Servicio Jurídico de fecha 28/06/2024 al texto del convenio, informando asimismo favorablemente las modificaciones en el mismo, introducidas mediante la Propuesta de fecha 3/07/2024 arriba citada.

## LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO: Silvia Krasimirova Carpio





#### **PROPUESTA**

El artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por la ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que la desarrollan, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía. Como consecuencia de tal atribución, y en su aplicación, el Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las funciones y servicios del Estado en materia de universidades, que la Comunidad desempeña desde entonces.

Por convenio entre la Universidad de Murcia y la Consejeria de Sanidad, se produjo paulatinamente, a partir del curso 1991/1992, el paso de la Escuela de Enfermería de la Comunidad Autónoma a Escuela Universitaria de la Universidad de Murcia. No obstante, un Aula en la Ciudad de Cartagena quedó excluida de la integración al estar prevista su transformación en Escuela Universitaria adscrita.

Mediante Decreto nº 29/1996, de 29 de mayo, se aprobó la adscripción a la Universidad de Murcia de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena, para la impartición de las enseñanzas conducentes a la obtención en su día del título de Diplomado en Enfermería (actualmente del título de Graduado en Enfermería), previa suscripción del Convenio de adscripción de la Escuela a la Universidad de Murcia, de fecha 12 de mayo de 1995.

En términos del Convenio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asumía el compromiso de proporcionar los medios humanos y materiales que la Universidad considerase suficientes para el adecuado funcionamiento de la Escuela y para la adecuada formación de las y los estudiantes de Enfermería en Cartagena. En cuanto el régimen de gobierno y administración, así como el económico y presupuestario de la Escuela el Convenio se remitía al Reglamento de régimen interno que se aprobara para esta.

La titularidad de la Escuela, asumida en su día por la Consejería de Sanidad y Política Social, se transfirió a la Consejería competente en materia de universidades (entonces, Consejería de Universidades, Empresa e Investigación) en virtud del Decreto nº 296/2010, de 26 de noviembre.



Actualmente, la competencia en materia de universidades la ostenta la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en virtud del Decreto de la Presidencia nº 2/2023 de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, competencia que ejerce a través de la Dirección General de Universidades e Investigación, en virtud del artículo 8 del Decreto del Consejo de Gobierno nº 242/2023 de 22 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de la citada Consejería, y a la que esta adscrita la Escuela.

Transcurridos casi treinta años desde la adscripción académica de la Escuela a la Universidad de Murcia, la Comunidad Autónoma y la Universidad de Murcia han considerado necesario dar un paso más allá e integrar plenamente la Escuela en la Universidad de Murcia, con el objeto de optimizar recursos, mejorar las condiciones académicas, de profesorado y funcionamiento, y garantizar que las enseñanzas impartidas en Cartagena cumplan con todos los estándares actuales de calidad del sistema universitario, todo ello, con el fin último de formar profesionales de Enfermería de la más alta cualificación.

En este contexto, el pasado 7 de febrero de 2024 se firmó un Protocolo de Actuación entre ambas instituciones sentando las bases para la próxima integración de la Escuela en la Universidad de Murcia, en concreto, se señalaron los distintos acuerdos a los que las partes deberían llegar para culminar la integración antes del siguiente curso académico 2024/2025.

En este momento la Universidad de Murcia, con el acuerdo de esta Consejería, se encuentra ejerciendo, además de la dirección académica de la Escuela, la dirección técnica, asumiendo así la dirección única de la Escuela.

Con el fin de desarrollar los acuerdos previstos en el Protocolo de Actuación, tras un amplio dialogo, la Universidad de Murcia, a través de los vicerrectorados implicados, y la Consejería de Medio Ambiente, Universidades e Investigación y Mar Menor, a través de la Dirección General de Universidades e Investigación, han llegado a un acuerdo sobre los términos del traspaso de la titularidad.

En virtud de lo expuesto, vista la Memoria justificativa del Servicio de Universidades y, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor



## **PROPONGO**

**PRIMERO.-** Aprobar el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, y la Universidad de Murcia para la integración de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena y de sus estudios en la Universidad de Murcia, cuyo texto se adjunta.

**SEGUNDO.-** Elevar propuesta al Consejo de Gobierno de autorización de la celebración del referido Acuerdo.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

**Fdo.: Antonio Caballero Pérez** 



CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR, Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERÍA DE CARTAGENA Y DE SUS ESTUDIOS EN LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

#### **REUNIDOS**

De una parte, don Juan María Vázquez Rojas, Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, nombrado por Decreto del Presidente nº 37/2023, de 14 de septiembre, actuando en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha xxxxxxx

De otra parte, don José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, quien actúa en representación de tal universidad pública en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, verificado por medio de acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 10 de marzo de 2022 (BORM nº 63, de 17 de marzo de 2022), y con arreglo a las funciones que le otorgan el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto nº 85/2004, de 27 de agosto.

Las partes, reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para comprometerse y obligarse en la representación que ostentan

#### **EXPONEN**

**PRIMERO.** Que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, según preceptúa el artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio.



Como consecuencia y en aplicación de tal atribución, el Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de universidades, en cuyo ejercicio continúa aquella.

**SEGUNDO.** Que el 7 de mayo de 1991 fue suscrito convenio entre la Universidad de Murcia y la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la integración como Escuela Universitaria de la Universidad de Murcia de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En su virtud, a partir del curso académico 1991/1992 se inició de forma paulatina la referida integración, quedando excluidos de ella los grupos de estudiantes que realizaban sus estudios en la ciudad de Cartagena, al hallarse prevista su inclusión en una escuela universitaria adscrita.

**TERCERO.** Que el 12 de mayo de 1995 fue suscrito el convenio de adscripción a la Universidad de Murcia de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena, dependiente de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por medio del indicado convenio, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asumió el compromiso de proporcionar los medios humanos y materiales que la Universidad de Murcia considerase suficientes para el adecuado funcionamiento de la Escuela Universitaria y para la adecuada formación de las y los estudiantes de Enfermería en Cartagena, con la concreción de instalaciones, locales y equipamiento que se incorporó al mismo convenio mediante anexo.

El convenio de adscripción de 1995 previó que el gobierno y administración de la Escuela Universitaria adscrita de Enfermería de Cartagena, así como su régimen económico y presupuestario, se habían de ajustar a lo dispuesto en el reglamento de régimen interno de la misma Escuela, siendo, de igual modo, concretado que la Universidad de Murcia, en concepto de precios por la prestación de servicios académicos universitarios, percibiría el importe que pudiera corresponderle en aplicación de la legislación vigente.

**CUARTO.** Que mediante Decreto n. º 29/1996, de 29 de mayo, fue aprobada la adscripción a la Universidad de Murcia de los estudios universitarios de Enfermería en Cartagena y autorizadas las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Diplomado en Enfermería, situación que se mantiene de presente, si bien actualmente

CABALLERO PEREZ, ANTONIC

CARAVACA DE LA CRUZ 2024 AÑO IUBILAR

Región de Murcia Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

Dirección General de Universidades e Investigación

las enseñanzas conducen a la obtención del título de Graduado o Graduada en Enfermería.

QUINTO. Que, inicialmente, la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena se halló bajo la dependencia de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siendo ello así hasta que, por Decreto n.º 296/2010, de 26 de noviembre, se atribuyó su titularidad a la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación.

Tras la reordenación operada en virtud de Decreto de la Presidencia n.º 2/2023 de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en, entre otras materias, universidades.

La Dirección General de Universidades e Investigación tiene, a su vez, encomendada la gestión correspondiente en virtud de lo previsto en el artículo 8 del Decreto del Consejo de Gobierno n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

En consecuencia, la titularidad de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, hallándose actualmente bajo la dependencia de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y siendo articulada la consecuente gestión por conducto de la Dirección General de Universidades e Investigación.

SEXTO. Que, transcurridos casi 30 años desde la adscripción académica de la Escuela de Enfermería de Cartagena a la Universidad de Murcia, tanto la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como la Universidad de Murcia consideran necesario culminar el proceso de plena integración de los estudios de enfermería de Cartagena en la Universidad de Murcia, con el fin de incrementar su eficiencia, de optimizar recursos, de mejorar sus condiciones académicas, de profesorado y de funcionamiento, así como para garantizar que las enseñanzas impartidas en Cartagena cumplan con todos los estándares actuales de calidad del sistema universitario. Todo ello con el fin último de formar profesionales sanitarias y sanitarios de enfermería de la más alta cualificación.



**SÉPTIMO.** Que, a tales efectos, el pasado 7 de febrero de 2024 se firmó un protocolo de actuación entre ambas instituciones en el que se establecen las bases para la completa integración de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena en la Universidad de Murcia. Dicho protocolo contempla los acuerdos a los que las partes han de llegar para culminar la integración antes del curso académico 2024/2025, en materia, singularmente, de dotación de espacios y recursos materiales a favor de la Universidad de Murcia para el correcto desarrollo de las enseñanzas y el establecimiento de las condiciones requeridas para la adecuada operativa de los estudios de enfermería de la Universidad de Murcia en Cartagena.

**OCTAVO.** Que, con el fin de desarrollar las previsiones del protocolo de actuación de febrero de 2024 y tras la adecuada interlocución entre la Universidad de Murcia y la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades e Investigación y Mar Menor, en el marco de los artículos 47 y siguientes de Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las partes acuerdan la suscripción del presente convenio, que se ha de regir conforme a las siguientes

# **CLÁUSULAS**

# PRIMERA. Objeto.

El presente acuerdo tiene la finalidad de establecer las condiciones en cuya virtud la titularidad de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena, centro adscrito a la Universidad de Murcia del que es titular la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, haya de ser asumida por la Universidad de Murcia, luego del oportuno acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con plena salvaguarda de los derechos académicos del estudiantado y mediante la dotación de los recursos precisos para ello.

# SEGUNDA. Cesión de la titularidad de la Escuela Universitaria.

Las partes acuerdan que la titularidad de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena (la Escuela) sea cedida por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a favor de la Universidad de Murcia, y, en consecuencia, asumida por esta, en las condiciones que se establecen en el presente acuerdo y en virtud, como título jurídico habilitante, de decreto acordado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



#### TERCERA. Circunstancias de la cesión.

Con carácter general y sin perjuicio de las restantes previsiones contenidas en este acuerdo, la cesión ha de comportar:

- 1.º La cesación de la naturaleza como centro adscrito a la Universidad de Murcia de la que dispone la Escuela.
  - 2.º La integración de la Escuela en la Universidad de Murcia.
- 3.º El mantenimiento en la ciudad de Cartagena de la impartición de los estudios universitarios del Grado en Enfermería que se verifican actualmente por medio de la Escuela, tanto en su vertiente teórica como en sus requerimientos prácticos, asegurando, al menos, los recursos sanitarios públicos que vienen siendo utilizados para este fin, de forma que queden completamente atendidas las necesidades de prácticas clínicas del estudiantado.
- 4.º Que el estudiantado de la Escuela lo continúe siendo de la Universidad de Murcia, con sometimiento a las mismas condiciones que el resto del estudiantado en cuanto concierne a su régimen jurídico general y, en particular, a sus condiciones de admisión, matrícula, régimen académico y de evaluación y régimen de atención social.
- 5.º Que la Universidad de Murcia asuma la gestión integral, académica y administrativa, de los estudios hasta el momento impartidos en la Escuela y que son conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales con validez y eficacia en todo el Estado.

#### CUARTA. Personal de la Comunidad Autónoma adscrito a la Escuela.

La cesión no conllevará la transferencia o traspaso de personal empleado público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a la Universidad de Murcia.

En consecuencia, el personal de administración y servicios empleado público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que, hallándose adscrito a la Dirección General de Universidades e Investigación, presta servicios en la Escuela mantendrá la condición de personal empleado público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y será objeto de readscripción o de reasignación conforme sea procedente en derecho.

**QUINTA**. Dotación de personal docente e investigador y de personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad de Murcia.

Con la finalidad de atender la docencia del Grado en Enfermería en Cartagena, la Universidad de Murcia desarrollará los pertinentes procesos selectivos y de



contratación, preferentemente de profesorado ayudante doctor, con el objetivo de que, a partir del curso 2024/2025, sea así asumida la docencia anteriormente impartida por personal docente funcionario adscrito a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La tipología y el número de plazas serán propuestos por la Universidad de Murcia y acordados por las partes.

Los incrementos de costes para la Universidad de Murcia derivados de la contratación de profesorado y de personal técnico, de gestión y de administración y servicios serán sufragados mediante el correspondiente incremento de la financiación que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destina a los gastos de personal y de funcionamiento de la Universidad de Murcia.

# SEXTA. Documentación, expedientes y sistemas administrativos de gestión.

La documentación y los expedientes en poder de la Escuela serán proporcionados a la Universidad de Murcia en el plazo de un mes desde la eficacia del presente acuerdo, con inclusión de un inventario de todos los expedientes generados en la Escuela desde su creación. Tal relación habrá de incluir los datos necesarios para la correcta identificación de cada expediente.

Los actuales recursos y sistemas administrativos de gestión de la Escuela se mantendrán en funcionamiento en tanto se vaya articulando su efectiva integración en los propios de la Universidad de Murcia.

# SÉPTIMA. Equipamiento.

La titularidad de todo el equipamiento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se halla actualmente afectado al uso de la Escuela, consistente, de modo no exhaustivo, en mobiliario, equipos técnicos y científicos, material de laboratorio, equipos informáticos y resto de material inventariable, será objeto de cesión gratuita a favor del dominio de la Universidad de Murcia con arreglo al título jurídico que se estime más procedente en derecho.

# OCTAVA. Lugar de impartición de las enseñanzas.

Hasta la finalización del presente curso académico 2023/2024, el título de Graduado o Graduada en Enfermería se seguirá impartiendo en el edificio «Antigones» de Cartagena y en las dependencias ubicadas en el exterior del Hospital Universitario «Santa María del Rosell» de Cartagena.

La docencia de las citadas enseñanzas a partir del curso académico 2024/2025 se realizará en el edificio «UNED», sito en la calle Ingeniero de la Cierva n. º 28 de la ciudad



de Cartagena, en los espacios que se detallan en el Anexo de este acuerdo, una vez que hayan finalizado las obras e instalaciones de adecuación de dichos espacios.

NOVENA. Reforma y equipamiento de las nuevas instalaciones.

La Universidad de Murcia asumirá la ejecución de las obras e instalaciones que sea necesario realizar en las nuevas dependencias para adecuarlas a los estándares de calidad de la Universidad de Murcia. Para ello se dispone de un crédito máximo de cuatrocientos veinticinco mil euros en la partida 2024 2024 14 0023 321B 625.12, proyecto 40004, del presupuesto de gastos de la Universidad de Murcia para 2024.

Las reformas incluirán la construcción de salas de habilidades y simulación, así como la renovación del sistema de climatización y la instalación de todo el equipamiento de TIC necesario para la integración en la red de la Universidad de Murcia, asegurando la disponibilidad de los servicios de telecomunicaciones y aplicaciones necesarias para la impartición y gestión del título, tanto en el ámbito del personal universitario como del estudiantado.

El coste de las obras e instalaciones que la Universidad de Murcia ejecute en las nuevas dependencias se sufragará mediante el incremento de la financiación que la Comunidad Autónoma destina a inversiones en infraestructuras y equipamientos de la Universidad. El importe del incremento de financiación será el resultado de la suma de los costes de adjudicación de las obras, instalaciones y suministros que se realicen en las nuevas dependencias.

Para el cálculo del incremento de la financiación, la Universidad de Murcia remitirá a la Dirección General de Universidades e Investigación una memoria explicativa indicando el coste real de las obras e instalaciones realizadas, acompañada de los planos y del proyecto de obra.

Si las circunstancias presupuestarias lo permiten, el incremento de financiación previsto en esta cláusula se verificará con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2024. En su defecto, la financiación se efectuará con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2025.

# DÉCIMA. Traslado.

La Universidad de Murcia se hará cargo de trasladar a las nuevas dependencias todo el material de la Escuela que actualmente se encuentra ubicado en el edificio «Antigones» y en las dependencias de la Universidad de Murcia en el edificio anexo al Hospital Universitario «Santa María del Rosell», con independencia de que la titularidad actual de tal material corresponda a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o a la Universidad de Murcia. Entre otros materiales,



será trasladado a las nuevas dependencias el maniquí de simulación de alta fidelidad titularidad de la Universidad de Murcia.

Para este objeto se prevé un gasto máximo de seis mil euros que será atendido por la Universidad de Murcia con cargo a la partida 2024 2024 10 004D 422D 223.00, proyecto 18561, de su presupuesto de gastos para 2024.

**UNDÉCIMA.** Gastos de mantenimiento y funcionamiento de las nuevas dependencias.

Los gastos generales de mantenimiento y funcionamiento de las instalaciones previstas en la cláusula octava, en el edificio «UNED», continuarán siendo asumidos por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Tales gastos, de modo solo enunciativo, consisten esencialmente en los suministros y consumos de energía eléctrica y agua, así como en la atención de las labores de limpieza.

# **DUODÉCIMA.** Matrículas.

El importe de las matrículas del estudiantado para el curso 2024/25 se integrará en el estado de ingresos de la Universidad de Murcia, que será la responsable de la gestión académica y económica de dicha matrícula.

Los eventuales derechos de matrícula no prescritos que actualmente corresponden a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que, a la fecha de efectos de la cesión de titularidad, no se hayan declarado derechos reconocidos pendientes de cobro a favor de aquella Administración Pública, serán gestionados por la Universidad de Murcia, que, en el caso de generar derechos de cobro, los integrará en su estado de ingresos.

# **DECIMOTERCERA.** Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control.

Del seguimiento, vigilancia y control de las actuaciones objeto del presente convenio se hará cargo una comisión mixta y paritaria, denominada Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control, que se hallará integrada por dos personas en representación de cada una de las entidades firmantes y un representante de los estudiantes del Grado de Enfermería en Cartagena. Cada entidad designará a los miembros de la comisión que le correspondan, mediante acto que se comunicará a la otra parte dentro de los quince días siguientes a la fecha de eficacia de este convenio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control es el instrumento acordado por las



partes para el seguimiento, vigilancia y control del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.c y 52.3 de la citada Ley.

La Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control se constituirá dentro del mes siguiente a la fecha de eficacia del presente convenio, se reunirá con la periodicidad necesaria para cumplir sus funciones y tendrá los siguientes cometidos:

- a) Efectuar el seguimiento y coordinación general del desarrollo del objeto del convenio.
- b) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en la ejecución del convenio.
- c) Articular la comunicación entre las partes, resolviendo con la mayor diligencia y de común acuerdo las incidencias que puedan presentarse o interesando, en su caso, la intervención de los responsables adecuados en cada supuesto.
- d) Adoptar las decisiones o formular las propuestas que le sean encomendadas con arreglo a este convenio o de común acuerdo por las instituciones que lo suscriben.
- e) Cualesquiera otras que se hallen previstas en este acuerdo o que fueren procedentes en derecho para la más adecuada ejecución del convenio.

La Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control se reunirá de ordinario con la periodicidad que sus integrantes estimen precisa y, como mínimo, con carácter anual.

La Presidencia de la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Universidades e Investigación o, en su caso, persona en quien esta delegue.

La persona titular de la presidencia de la Comisión, obrando por propia iniciativa o a petición de cualquiera de las partes, podrá convocar las reuniones extraordinarias que considere oportunas, para tratar aquellos asuntos que así lo requieran por su importancia, urgencia o necesidad de atención.

En todo lo no previsto en este convenio, la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control se regirá por las normas de carácter básico establecidas para los órganos colegiados en la legislación de régimen jurídico del Sector Público.

# **DECIMOCUARTA.** Condiciones de eficacia. Vigencia.

El inicio de la eficacia del presente convenio se halla expresa y específicamente condicionado y no comenzará sino en la fecha de eficacia de decreto acordado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cuya virtud se verifique el acuerdo de cesión a favor de la Universidad de Murcia de la titularidad de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena.



El convenio regirá entre la fecha de eficacia del señalado decreto y el 31 de diciembre de 2025.

No obstante, el convenio podrá ser objeto de prórroga, por una sola vez y de acuerdo con lo señalado en la Ley 49/2015, de 1 de octubre, hasta su efectivo cumplimiento y en virtud de acuerdo expreso de las partes.

# **DECIMOQUINTA.** Extinción.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto y, en su caso, por incurrir en cualquiera de las causas previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, produciéndose las consecuencias previstas en su artículo 52.

En particular, podrá ser extinguido a instancia de una de las partes por razón del incumplimiento que pueda reputarse de singular gravedad de las obligaciones y compromisos asumidos por la otra que tengan carácter esencial.

En relación con la extinción y expiración del plazo de vigencia del convenio, la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control acordará lo procedente respecto a las actividades que pudieran encontrarse en curso de ejecución.

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o que se hallen pendientes, en un plazo improrrogable acordado por la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control, transcurrido el cual el convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las previsiones de las cláusulas quintas y concordantes en relación con las condiciones de financiación de los incrementos de gastos en materia de personal y de funcionamiento de la Universidad de Murcia extenderán su aplicabilidad en tanto se mantengan las condiciones que les dieron origen, en el concepto de actividades en curso de ejecución.

# **DECIMOSEXTA.** Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por una de las partes, la otra le comunicará dicha circunstancia, mediante escrito fundado, e instará la inmediata convocatoria de una sesión de la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control, que se reunirá en plazo no superior a diez días, a contar desde el siguiente al de la recepción de la comunicación, con la finalidad de que, en su seno, se procure la solución de la controversia.



Si no se alcanzara un acuerdo en la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control, la parte que reclame podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo no inferior a quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si, transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que lo formuló podrá accionar con arreglo a derecho y en reclamación del cumplimiento que proceda o, en su caso, demandando el resarcimiento al que pudiera haber lugar en derecho por razón de los daños y perjuicios irrogados.

# **DECIMOSÉPTIMA.** Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente es un convenio interadministrativo que se suscribe al amparo del artículo 47.2.a de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y que se rige con arreglo a lo previsto en su clausulado; por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por las restantes normas de derecho administrativo.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución deberán someterse al conocimiento de los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a los dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes suscriben electrónicamente el presente acuerdo, habiendo de estimarse que queda datado en la fecha de la última de las firmas efectuadas.

EL RECTOR MAGNÍFICO DE LA EL CONSEJERO DE MEDIO
UNIVERSIDAD DE MURCIA AMBIENTE, UNIVERSIDADES,
INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR
Juan María Vázquez Rojas



# **ANEXO**

ESPACIOS DEL EDIFICIO «UNED» EN LOS QUE SE HA DE VERIFICAR LA IMPARTICIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE ENFERMERÍA EN CARTAGENA A PARTIR DEL CURSO ACADÉMICO 2024/2025.

Identificación del inmueble: Edificio «UNED», referencia catastral

Ubicación: Cartagena, calle Ingeniero de la Cierva n. º 28.

Identificación de espacios:

Planta baja. Uso compartido de todas las dependencias. Vestíbulo y área de socialización (544,80 m²), zona de conserjería (52,85 m²), espacios de conserjería (19,30 m²), zona de entrada al edificio (38,75 m²) y cafetería (67,60 m²).

Planta 2ª. Uso compartido de dependencias. Aulas 1 (101,05 m²), 2 (123,40 m²) y 3 (104,40 m²), uso para el título de Enfermería en horario de mañana; salas 1 (68,90 m²) y 2 (54,47 m²) de ordenadores, uso compartido con UNED toda la jornada.

Planta 5<sup>a</sup>. Uso exclusivo para el título de Enfermería. Tres aulas (dimensiones 43,25 m<sup>2</sup>, 55,55 m<sup>2</sup> y 64,20 m<sup>2</sup>, respectivamente).

Planta 6ª. Uso exclusivo para el título de Enfermería. Tres despachos de profesores (uno de 4 puestos de 32,5 m² y dos de 2 puestos de 20 m² cada uno), un espacio para dirección (21,82 m²), un espacio para secretaría (19,27 m²) y una sala de juntas de profesores (posible secretaría académica, 40,00 m²).

Planta 7ª. Uso compartido de la planta, con uso exclusivo por dependencias. Para uso exclusivo del título de Enfermería: sala de habilidades 2 (38,50 m²), sala de simulación de alta fidelidad (sala de control, 5,10 m²; sala de simulación, 24,57 m²; sala de briefing, 38,88 m²), sala de habilidades 1 (42,40 m²), sala de prácticas con microscopios (40 m²) y delegación de estudiantes de Enfermería (21,50 m²). Para uso compartido con UNED: tres salas para seminarios (37,50 m² cada una)

Planta 8<sup>a</sup>. Uso compartido de todas las dependencias. Salón de Grados (91,00 m<sup>2</sup>), laboratorio de prácticas de Química (112,25 m<sup>2</sup>), biblioteca-sala de estudio (206,70 m<sup>2</sup>), depósito de libros (77,20 m<sup>2</sup>).



Exp.:20240209\_ 0134

MEMORIA JUSTIFICATIVA RELATIVA AL CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERÍA DE CARTAGENA Y DE SUS ESTUDIOS EN LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

#### I.- Antecedentes.

Por convenio entre la Universidad de Murcia y la Consejería de Sanidad se produjo paulatinamente, a partir del curso 1991/1992, el paso de la Escuela de Enfermería de la Comunidad Autónoma a Escuela Universitaria de la Universidad de Murcia. No obstante, un Aula en la Ciudad de Cartagena quedó excluida de la integración al estar prevista su transformación en Escuela Universitaria adscrita.

Mediante Decreto nº 29/1996¹, de 29 de mayo, se aprobó la adscripción a la Universidad de Murcia de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena, para la impartición de las enseñanzas conducentes a la obtención en su día del título de Diplomado en Enfermería (actual título de Graduado en Enfermería), previa suscripción del Convenio² de adscripción de la Escuela a la Universidad de Murcia, de fecha 12 de mayo de 1995.

En términos del Convenio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asumía el compromiso de proporcionar los medios humanos y materiales que la Universidad considerase suficientes para el adecuado funcionamiento de la Escuela y para la adecuada formación de las y los estudiantes de Enfermería en Cartagena. En cuanto el régimen de gobierno y administración, así como el económico y presupuestario de la Escuela el Convenio se remitía al Reglamento de régimen interno que se aprobara para esta.

La titularidad de la Escuela, asumida en su día por la Consejería de Sanidad y Política Social, se transfirió a la Consejería competente en materia de universidades

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Decreto 29/1996, de 29 de mayo, por el que se aprueba la adscripción de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena, dependiente de la Consejería de Sanidad y Política Social, a la Universidad de Murcia y se autorización en dicho centro las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Diplomado en Enfermería.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Convenio de 12 de mayo de 1995 de adscripción de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena, dependiente de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales de la Universidad de Murcia.



(entonces, Consejería de Universidades, Empresa e Investigación) en virtud del Decreto nº 296/2010³, de 26 de noviembre, Consejería a la hoy día sigue adscrita.

En la actualidad la Escuela se encuentra vinculada a la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en cuanto competente en materia de universidades, en virtud del artículo 8 del Decreto de la Presidencia nº 2/2023 de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, y del artículo 8 del Decreto del Consejo de Gobierno nº 242/2023 de 22 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de la citada Consejería.

Con el objeto de optimizar los recursos, mejorar las condiciones académicas, del profesorado y funcionamiento, y garantizar que las enseñanzas impartidas en Cartagena cumplan con todos los estándares actuales de calidad del sistema universitario, la Comunidad Autónoma y la Universidad de Murcia han considerado necesario integrar plenamente la Escuela en la Universidad de Murcia.

En este contexto, el pasado 7 de febrero de 2024 se firmó un Protocolo de Actuación entre ambas instituciones sentando las bases de la integración, en concreto, se señalaron los distintos acuerdos a los que las partes debían llegar para culminar esta antes del siguiente curso académico 2024/2025.

Actualmente la Universidad de Murcia, con el acuerdo de esta Consejería, se encuentra ya ejerciendo, además de la dirección académica de la Escuela, la dirección técnica, asumiendo de facto la dirección única de la Escuela.

# II.- Régimen jurídico.

La cesión de la titularidad de la Escuela se ha articulado en dos pasos, el primero a través del Acuerdo que ahora se justifica y que tiene por objeto regular los términos condiciones en cuya virtud la titularidad de la Escuela haya de ser asumida por la Universidad de Murcia, el segundo, mediante un decreto que ultima la cesión.

La conveniencia y oportunidad de la celebración del convenio radica, tal y como subraya su exponen, en la optimización de los recursos y en la mejora de las condiciones académicas, así como las del profesorado y funcionamiento del centro que

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Decreto nº 296/2010, de 26 de noviembre, por el que se atribuye la titularidad de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena a Consejería de Universidades, Empresa e Investigación.





implica la única dirección técnica y académica por parte de la Universidad de Murcia, lo que es igualmente coherente con el criterio de contención del gasto y eficiencia del art. 22.2 del Decreto regional que propone, *limitar la creación de nuevos centros cuando ya exista un centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos en la misma rama de conocimiento que las nuevas enseñanzas propuestas.* 

El convenio cabe calificarse como interadministrativo, al amparo del artículo 47.2.a de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), rigiéndose por su clausulado y por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la citad norma; por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por las restantes normas de derecho administrativo.

El convenio cumple con el contenido mínimo exigible a los convenios, según el artículo 49 de la LRJSP, y carece de las prestaciones propias de los contratos, razón por la que queda excluido de la aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme a su artículo 6. Asimismo, debe indicarse que de su formalización no se derivan obligaciones económicas por lo que no será preciso acompañar informe del Servicio Económico y de Contratación de esta Consejería acerca de la existencia de crédito adecuado y suficiente, ni tampoco será necesaria la fiscalización previa por la Intervención Delegada, de acuerdo con los artículos 92 y ss. del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, y del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En cuanto a la competencia, su aprobación y suscripción corresponde al Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en cuanto competente en materia de universidades, en virtud del artículo 8 del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, y de conformidad con el artículo 16.2, q) y 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre. La autorización del Acuerdo corresponde al Consejo de Gobierno previa propuesta del citado titular, artículos 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, y 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre.

El convenio será inscrito en el Registro General de Convenios y publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", así como en el Portal de la Transparencia, tal y como exige la normativa.



#### III.- Contenido.

El Convenio aborda los diferentes aspectos involucrados en la cesión, tales como la situación del personal de la Comunidad Autónoma adscrito a la Escuela, así como del dotación de personal docente e investigador y técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad; Matrículas; reforma y equipamiento de las nuevas instalaciones y lugar de impartición de las enseñanzas; equipamiento; traslado y garantía de continuidad de los servicios, que pasamos a detallar:

# a) Personal de administración y servicios de la Dirección General de Universidades e Investigación adscrito a la Escuela.

El Convenio contempla que el personal de administración y servicios de la Dirección General actualmente adscrito a la Escuela no sea traspasado a la Universidad de Murcia siendo reasignado en la Comunidad Autónoma. Por otro lado, el programa de la Dirección General, 422A -Escuela Universitaria de Enfermería- para sufragar los gastos del personal de 6 puestos en la Escuela, según la RPT (Anexo I- Estado de ejecución del programa- y Anexo II- RPT) será dado de baja en el siguiente ejercicio presupuestario.

# b) Dotación de personal docente e investigador y de personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad de Murcia.

Con la finalidad de atender la docencia del Grado en Enfermería se prevé que la Universidad de Murcia desarrolle los pertinentes procesos selectivos y de contratación, preferentemente de profesorado ayudante doctor, con el objetivo de que, a partir del curso 2024/2025, sea así asumida la docencia anteriormente impartida por personal docente funcionario adscrito a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Respecto a los incrementos de costes para la Universidad de Murcia derivados de la contratación de profesorado que atienda la docencia (hasta ahora asumida por personal docente funcionario adscrito a la Comunidad Autónoma) y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad, se acuerda que sean sufragados mediante el correspondiente incremento de la financiación que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destina a los gastos de personal y de funcionamiento de la Universidad de Murcia.

# c) Ingresos por matrículas.

En el partida de ingresos por matrículas de la Comunidad Autónoma se recoge anualmente el importe correspondiente a la parte que liquida la Comunidad Autónoma



por la prestación de estos servicios (Anexo III). Tras la cesión de la titularidad, la parte del importe de las matrículas de los estudiantes para el curso 2024/25 que actualmente corresponde a la Comunidad Autónoma, se liquidará e ingresará a la Universidad de Murcia en concepto de precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios.

# d) Reforma y equipamiento de las nuevas instalaciones y lugar de impartición de las enseñanzas.

El Convenio prevé que la docencia para el curso académico 2024/2025 se desarrolle en el edificio «UNED», sito en la calle Ingeniero de la Cierva, nº 28, si bien aclara que ello será así siempre y cuando hayan finalizado las obras e instalaciones de adecuación de dichos espacios.

En cuanto a las obras e instalaciones en las nuevas instalaciones donde se ubicará la Escuela, el Acuerdo prevé que se ejecuten por la Universidad de Murcia y que se sufraguen mediante el incremento de la financiación que la Comunidad Autónoma destina a inversiones en infraestructuras y equipamientos de la Universidad. A estos efectos se especifica que para el cálculo del incremento de la financiación, la Universidad remitirá a la Dirección General una memoria explicativa indicando el coste real de las obras e instalaciones realizadas, acompañada de los planos y del proyecto de obra. Por último, el convenio prevé que si las circunstancias presupuestarias lo permiten, el incremento de financiación se verificará con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2024, y en su defecto, con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2025.

Se adjunta Anexo IV con relación de las nuevas instalaciones.

# e) Equipamiento.

Respecto al equipamiento actual de la Escuela (mobiliario, equipos técnicos y científicos, material de laboratorio, equipos informáticos y resto de material inventariable) propiedad de la Comunidad Autónoma que este afectado al uso del servicio público de enseñanza se prevé la cesión gratuita a la Universidad de Murcia con arreglo al título jurídico que se estime más procedente en derecho.

#### f) Traslado.



El acuerdo contempla también que la Universidad de Murcia se haga cargo del trasladado a las nuevas dependencias todo el material y equipamiento de la Escuela. Asimismo prevé que la entrega de la documentación y expedientes de la Escuela a la Universidad de Murcia se realice en el plazo de un mes a partir de la finalización del curso académico 2023/2024.

# g) Garantía de continuidad de los estudios.

Finalmente, y a fin de asegurar el correcto funcionamiento de la Escuela hasta la finalización del actual curso académico 2023/2024, el Convenio prevé que las enseñanzas sigan impartiéndose por el actual profesorado y en el edificio "Antigones" en Cartagena, y en las dependencias ubicadas en el exterior del Hospital Universitario "Santa María del Rosell" de Cartagena. Asimismo, se prevé que la Dirección General continúe con sus funciones en la Escuela hasta la finalización del curso académico 2023/2024, y si fuese necesario hasta que se ultime el traslado de la documentación y expedientes a la Universidad de Murcia. De igual modo el Convenio concreta que se mantendrán los recursos y sistemas administrativos de gestión actuales de la Escuela en tanto se vaya articulando la integración de esta en la Universidad de Murcia.

En **CONCLUSIÓN**, el convenio cumple con el contenido mínimo exigible a los convenios, según el artículo 49 de la LRJSP por lo que se entiende que es conforme derecho y, en consecuencia, procede que por el Director General de Universidades e Investigación, se proponga al Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor su aprobación y posterior elevación a Consejo de Gobierno, para su autorización.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

# JEFA DE SERVICIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

Fdo.: Ana Helena Fernández Caballero

e Investigación



# **ANEXO I**

# LA VALORACIÓN DEL COSTE EFECTIVO DE GASTOS DE PERSONAL 2024

# Fecha 30 de mayo de 2024

Orgánica - Funcional - Económica	Crédito Definitivo	Pagado Ejercicio Corriente	4%	Pendiente Ejecutar	5%
160600 C.N.S. DG DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACI					
42 EDUCACIÓN					
422A ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERÍA	401.906,39	123.982,76	30,85	277.923,63	69,15
1 GASTOS DE PERSONAL	401.906,39	123.982,76	30,85	277.923,63	69,15
12 FUNCIONARIOS	318.122,79	100.004,94	31,44	218.117,85	68,56
120 RETRIBUCIONES BÁSICAS Y COMPLEM	318.122,79	100.004,94	31,44	218.117,85	68,56
12000 SUELDO	106.716,46	34.619,67	32,44	72.096,79	67,56
12001 TRIENIOS	39.185,00	12.065,06	30,79	27.119,94	69,21
12002 COMPLEMENTO DE DESTINO	61.821,99	20.208,86	32,69	41.613,13	67,31
12003 COMPLEMENTO ESPECÍFICO DEL PUESTO	82.823,00	23.954,96	28,92	58.868,04	71,08
12005 OTRAS REMUNERACIONES	15.874,34	5.041,00	31,76	10.833,34	68,24
12007 COMPLEMENTO DE CARRERA	11.702,00	4.115,39	35,17	7.586,61	64,83
16 CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOC	83.783,60	23.977,82	28,62	59.805,78	71,38
160 CUOTAS SOCIALES	83.783,60	23.977,82	28,62	59.805,78	71,38
16000 SEGURIDAD SOCIAL	83.783,60	23.977,82	28,62	59.805,78	71,38



# Región de Murcia

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa Dirección General de Función Pública y Diálogo Social

# LISTADO DE PUESTOS Y PERSONAL QUE LOS OCUPA O A QUIEN ESTÁ RESERVADO

Muestra puestos de la RPT, con todas sus características, y la persona que lo ocupa de forma provisional o definitiva. Muestra los puestos reservados, con expresión de su titular.

**Fuente:** Modelo Edición

**GESPER** Rgplista022. odt

Fecha: 06/06/2024

Hora: 08:23

Página: 1

#### CENTRO DIRECTIVO: D.G. DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION PROGRAMA PRESUPUESTARIO: ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERIA (1606422A)

EJE  ODIGO  PESTO  ODIGO  ODIG	RIA: MEDIO AMB.,UNIVER.,INVESTIG.Y MAR MENOR  DENOMINACIÓN	CD/ PC	CLASE	COMPL. ESPEC.		PRO	GRU./N.		DE UNIVERSIDADES E INVE ARIO: ESCUELA UNIVERSITA TITULACIONES		PRIM DES	6422A) OBSERVACIONES
型(型)035 ESERVA.	DIRECTOR/A TECNICO/A.CARTAGENA	24	F D	18.942,84 08/01/24	N		A2 A2	BFS02		ESPECIAL	220	С.Н.М.
<b>E</b> 0 <b>0</b> 043	DIRECTOR/A TECNICO ADJUN.CARTAGENA	22	F	13.554,94	N	C	A2 A2	BFS02		ESPECIAL		С.Н.М.
Murcia, sgin	ENFERMERO/A CARTAGENA	20	F D	11.547,48 01/10/10	N	C	A2 A2	BFS02		ORDINARIA		С.Н.М.
#100001 #100001 #100001 #100001	PROFESOR/A COORDINADOR.CARTAGENA	20	F D	11.547,48 28/02/15	N	С	A2 A2	BFS02		ORDINARIA		C.H.M.
DOE 03	PROFESOR/A COORDINADOR.CARTAGENA	20	F D	11.547,48 28/02/15	N	С	A2 A2	BFS02		ORDINARIA		С.Н.М.
90 <b>9</b> 618 • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	ADMINISTRATIVO/A INFORMACION.CARTAGENA	16	F D	5.888,26 31/01/24	N	С	C1 C1	CGX00		ORDINARIA		A.D./C.H.M.
06864 88//:si	ORDENANZA CARTAGENA	12	F D	4.196,22 05/09/22	N	С	AP AP	ASP00		ORDINARIA		С.Н.М.
Esta es una copia autentra impriminte de un aocumento electronico admizistrativo acegia. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente direcció (2004) (2005) (	ORDENANZA CARTAGENA	12	F D	4.196,22 01/09/21	N	C	AP AP	ASP00		ORDINARIA		C.H.M./J.T.



# ANEXO III\_ INGRESOS MATRÍCULAS

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO EJERCICIO 2024										
DESGLOSE DE MODELOS  SOCIEDAD: CARM  A fecha: 29.05.2024  Página: 1/ 1										
Clasificación Económica	Previsión Inic	Modif. Pre	Previsión Defi	Dchos.Rdos.Net	Recaudación Ne	Dchos.Canc	Dchos Ptes Cob			
** TOTAL INFORME	1,00		1,00	20.556,27	20.556,27					
* 160600 C.N.S. DG DE UNIVERSIDADES E INVES 31500 MATRÍCULAS DE LA ESCUELA DE DIPLOMA	1,00 1,00		1,00 1,00	20.556,27 20.556,27	20.556,27 20.556,27					



# **ANEXO IV**

ESPACIOS DEL EDIFICIO «UNED» EN LOS QUE SE HA DE VERIFICAR LA IMPARTICIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE ENFERMERÍA EN CARTAGENA A PARTIR DEL CURSO ACADÉMICO 2024/2025.

Identificación del inmueble: Edificio «UNED», referencia catastral

Ubicación: Cartagena, calle Ingeniero de la Cierva n.º 28.

Identificación de espacios:

Planta baja. Uso compartido de todas las dependencias. Vestíbulo y área de socialización (544,80 m²), zona de conserjería (52,85 m²), espacios de conserjería (19,30 m²), zona de entrada al edificio (38,75 m²) y cafetería (67,60 m²).

Planta 2ª. Uso compartido de dependencias. Aulas 1 (101,05 m²), 2 (123,40 m²) y 3 (104,40 m²), uso para el título de Enfermería en horario de mañana; salas 1 (68,90 m²) y 2 (54,47 m²) de ordenadores, uso compartido con UNED toda la jornada.

Planta 5<sup>a</sup>. Uso exclusivo para el título de Enfermería. Tres aulas (dimensiones 43,25 m<sup>2</sup>, 55,55 m<sup>2</sup> y 64,20 m<sup>2</sup>, respectivamente).

Planta 6ª. Uso exclusivo para el título de Enfermería. Tres despachos de profesores (uno de 4 puestos de 32,5 m² y dos de 2 puestos de 20 m² cada uno), un espacio para dirección (21,82 m²), un espacio para secretaría (19,27 m²) y una sala de juntas de profesores (posible secretaría académica, 40,00 m²).

Planta 7ª. Uso compartido de la planta, con uso exclusivo por dependencias. Para uso exclusivo del título de Enfermería: sala de habilidades 2 (38,50 m²), sala de simulación de alta fidelidad (sala de control, 5,10 m²; sala de simulación, 24,57 m²; sala de briefing, 38,88 m²), sala de habilidades 1 (42,40 m²), sala de prácticas con microscopios (40 m²) y delegación de estudiantes de Enfermería (21,50 m²). Para uso compartido con UNED: tres salas para seminarios (37,50 m² cada una)

Planta 8<sup>a</sup>. Uso compartido de todas las dependencias. Salón de Grados (91,00 m<sup>2</sup>), laboratorio de prácticas de Química (112,25 m<sup>2</sup>), biblioteca-sala de estudio (206,70 m<sup>2</sup>), depósito de libros (77,20 m<sup>2</sup>).

FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DÍAZ, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD **DE MURCIA** 

CERTIFICO:

Que el Consejo de Gobierno de 5 de julio de 2024, estando incluido en el orden del día, aprobó el convenio para la integración de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena y de sus estudios en la Universidad de Murcia, en los términos que se indican en el anexo adjunto.

Lo que hago constar a los efectos oportunos.

VºRº **EL RECTOR** Fdo. José Luján Alcaraz

Firmado con certificado electrónico reconocido.

(\*) A los efectos de lo establecido en el artículo 19.5, párrafo cuarto, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se advierte que el acta de la sesión citada en esta certificación se encuentra pendiente de aprobación.

Secretaría General Edificio Convalecencia P.º del Teniente Flomesta, 5 30003 — Murcia **ESPAÑA** 

sgeneral@um.es Tlf.: 868 88 3695/3696

um.es







CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR, Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERÍA DE CARTAGENA Y DE SUS ESTUDIOS EN LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

#### **REUNIDOS**

De una parte, don Juan María Vázquez Rojas, Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, nombrado por Decreto del Presidente nº 37/2023, de 14 de septiembre, actuando en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha xxxxxxx

De otra parte, don José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, quien actúa en representación de tal universidad pública en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, verificado por medio de acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 10 de marzo de 2022 (BORM nº 63, de 17 de marzo de 2022), y con arreglo a las funciones que le otorgan el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto nº 85/2004, de 27 de agosto.

Las partes, reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para comprometerse y obligarse en la representación que ostentan

#### **EXPONEN**

**PRIMERO.** Que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, según preceptúa el artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio.



1 | 12





Como consecuencia y en aplicación de tal atribución, el Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de universidades, en cuyo ejercicio continúa aquella.

SEGUNDO. Que el 7 de mayo de 1991 fue suscrito convenio entre la Universidad de Murcia y la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la integración como Escuela Universitaria de la Universidad de Murcia de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En su virtud, a partir del curso académico 1991/1992 se inició de forma paulatina la referida integración, quedando excluidos de ella los grupos de estudiantes que realizaban sus estudios en la ciudad de Cartagena, al hallarse prevista su inclusión en una escuela universitaria adscrita.

TERCERO. Que el 12 de mayo de 1995 fue suscrito el convenio de adscripción a la Universidad de Murcia de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena, dependiente de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por medio del indicado convenio, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asumió el compromiso de proporcionar los medios humanos y materiales que la Universidad de Murcia considerase suficientes para el adecuado funcionamiento de la Escuela Universitaria y para la adecuada formación de las y los estudiantes de Enfermería en Cartagena, con la concreción de instalaciones, locales y equipamiento que se incorporó al mismo convenio mediante anexo.

El convenio de adscripción de 1995 previó que el gobierno y administración de la Escuela Universitaria adscrita de Enfermería de Cartagena, así como su régimen económico y presupuestario, se habían de ajustar a lo dispuesto en el reglamento de régimen interno de la misma Escuela, siendo, de igual modo, concretado que la Universidad de Murcia, en concepto de precios por la prestación de servicios académicos universitarios, percibiría el importe que pudiera corresponderle en aplicación de la legislación vigente.

CUARTO. Que mediante Decreto n. º 29/1996, de 29 de mayo, fue aprobada la adscripción a la Universidad de Murcia de los estudios universitarios de Enfermería en Cartagena y autorizadas las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Diplomado en Enfermería, situación que se mantiene de presente, si bien actualmente







las enseñanzas conducen a la obtención del título de Graduado o Graduada en Enfermería.

QUINTO. Que, inicialmente, la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena se halló bajo la dependencia de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siendo ello así hasta que, por Decreto n.º 296/2010, de 26 de noviembre, se atribuyó su titularidad a la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación.

Tras la reordenación operada en virtud de Decreto de la Presidencia n.º 2/2023 de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en, entre otras materias, universidades.

La Dirección General de Universidades e Investigación tiene, a su vez, encomendada la gestión correspondiente en virtud de lo previsto en el artículo 8 del Decreto del Consejo de Gobierno n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

En consecuencia, la titularidad de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, hallándose actualmente bajo la dependencia de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y siendo articulada la consecuente gestión por conducto de la Dirección General de Universidades e Investigación.

SEXTO. Que, transcurridos casi 30 años desde la adscripción académica de la Escuela de Enfermería de Cartagena a la Universidad de Murcia, tanto la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como la Universidad de Murcia consideran necesario culminar el proceso de plena integración de los estudios de enfermería de Cartagena en la Universidad de Murcia, con el fin de incrementar su eficiencia, de optimizar recursos, de mejorar sus condiciones académicas, de profesorado y de funcionamiento, así como para garantizar que las enseñanzas impartidas en Cartagena cumplan con todos los estándares actuales de calidad del sistema universitario. Todo ello con el fin último de formar profesionales sanitarias y sanitarios de enfermería de la más alta cualificación.





**SÉPTIMO.** Que, a tales efectos, el pasado 7 de febrero de 2024 se firmó un protocolo de actuación entre ambas instituciones en el que se establecen las bases para la completa integración de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena en la Universidad de Murcia. Dicho protocolo contempla los acuerdos a los que las partes han de llegar para culminar la integración antes del curso académico 2024/2025, en materia, singularmente, de dotación de espacios y recursos materiales a favor de la Universidad de Murcia para el correcto desarrollo de las enseñanzas y el establecimiento de las condiciones requeridas para la adecuada operativa de los estudios de enfermería de la Universidad de Murcia en Cartagena.

**OCTAVO.** Que, con el fin de desarrollar las previsiones del protocolo de actuación de febrero de 2024 y tras la adecuada interlocución entre la Universidad de Murcia y la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades e Investigación y Mar Menor, en el marco de los artículos 47 y siguientes de Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las partes acuerdan la suscripción del presente convenio, que se ha de regir conforme a las siguientes

# **CLÁUSULAS**

# PRIMERA. Objeto.

El presente acuerdo tiene la finalidad de establecer las condiciones en cuya virtud la titularidad de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena, centro adscrito a la Universidad de Murcia del que es titular la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, haya de ser asumida por la Universidad de Murcia, luego del oportuno acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con plena salvaguarda de los derechos académicos del estudiantado y mediante la dotación de los recursos precisos para ello.

# SEGUNDA. Cesión de la titularidad de la Escuela Universitaria.

Las partes acuerdan que la titularidad de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena (la Escuela) sea cedida por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a favor de la Universidad de Murcia, y, en consecuencia, asumida por esta, en las condiciones que se establecen en el presente acuerdo y en virtud, como título jurídico habilitante, de decreto acordado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



4 | 12





# TERCERA. Circunstancias de la cesión.

Con carácter general y sin perjuicio de las restantes previsiones contenidas en este acuerdo, la cesión ha de comportar:

- 1.º La cesación de la naturaleza como centro adscrito a la Universidad de Murcia de la que dispone la Escuela.
  - 2.º La integración de la Escuela en la Universidad de Murcia.
- 3.º El mantenimiento en la ciudad de Cartagena de la impartición de los estudios universitarios del Grado en Enfermería que se verifican actualmente por medio de la Escuela, tanto en su vertiente teórica como en sus requerimientos prácticos, asegurando, al menos, los recursos sanitarios públicos que vienen siendo utilizados para este fin, de forma que queden completamente atendidas las necesidades de prácticas clínicas del estudiantado.
- 4.º Que el estudiantado de la Escuela lo continúe siendo de la Universidad de Murcia, con sometimiento a las mismas condiciones que el resto del estudiantado en cuanto concierne a su régimen jurídico general y, en particular, a sus condiciones de admisión, matrícula, régimen académico y de evaluación y régimen de atención social.
- 5.º Que la Universidad de Murcia asuma la gestión integral, académica y administrativa, de los estudios hasta el momento impartidos en la Escuela y que son conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales con validez y eficacia en todo el Estado.

# CUARTA. Personal de la Comunidad Autónoma adscrito a la Escuela.

La cesión no conllevará la transferencia o traspaso de personal empleado público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a la Universidad de Murcia.

En consecuencia, el personal de administración y servicios empleado público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que, hallándose adscrito a la Dirección General de Universidades e Investigación, presta servicios en la Escuela mantendrá la condición de personal empleado público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y será objeto de readscripción o de reasignación conforme sea procedente en derecho.

**QUINTA**. Dotación de personal docente e investigador y de personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad de Murcia.

Con la finalidad de atender la docencia del Grado en Enfermería en Cartagena, la Universidad de Murcia desarrollará los pertinentes procesos selectivos y de



5 | 12





contratación, preferentemente de profesorado ayudante doctor, con el objetivo de que, a partir del curso 2024/2025, sea así asumida la docencia anteriormente impartida por personal docente funcionario adscrito a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La tipología y el número de plazas serán propuestos por la Universidad de Murcia y acordados por las partes.

Los incrementos de costes para la Universidad de Murcia derivados de la contratación de profesorado y de personal técnico, de gestión y de administración y servicios serán sufragados mediante el correspondiente incremento de la financiación que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destina a los gastos de personal y de funcionamiento de la Universidad de Murcia.

# SEXTA. Documentación, expedientes y sistemas administrativos de gestión.

La documentación y los expedientes en poder de la Escuela serán proporcionados a la Universidad de Murcia en el plazo de un mes desde la eficacia del presente acuerdo, con inclusión de un inventario de todos los expedientes generados en la Escuela desde su creación. Tal relación habrá de incluir los datos necesarios para la correcta identificación de cada expediente.

Los actuales recursos y sistemas administrativos de gestión de la Escuela se mantendrán en funcionamiento en tanto se vaya articulando su efectiva integración en los propios de la Universidad de Murcia.

# SÉPTIMA. Equipamiento.

La titularidad de todo el equipamiento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se halla actualmente afectado al uso de la Escuela, consistente, de modo no exhaustivo, en mobiliario, equipos técnicos y científicos, material de laboratorio, equipos informáticos y resto de material inventariable, será objeto de cesión gratuita a favor del dominio de la Universidad de Murcia con arreglo al título jurídico que se estime más procedente en derecho.

# OCTAVA. Lugar de impartición de las enseñanzas.

Hasta la finalización del presente curso académico 2023/2024, el título de Graduado o Graduada en Enfermería se seguirá impartiendo en el edificio «Antigones» de Cartagena y en las dependencias ubicadas en el exterior del Hospital Universitario «Santa María del Rosell» de Cartagena.

La docencia de las citadas enseñanzas a partir del curso académico 2024/2025 se realizará en el edificio «UNED», sito en la calle Ingeniero de la Cierva n.º 28 de la ciudad







de Cartagena, en los espacios que se detallan en el Anexo de este acuerdo, una vez que hayan finalizado las obras e instalaciones de adecuación de dichos espacios.

# NOVENA. Reforma y equipamiento de las nuevas instalaciones.

La Universidad de Murcia asumirá la ejecución de las obras e instalaciones que sea necesario realizar en las nuevas dependencias para adecuarlas a los estándares de calidad de la Universidad de Murcia. Para ello se dispone de un crédito máximo de cuatrocientos veinticinco mil euros en la partida 2024 2024 14 0023 321B 625.12, proyecto 40004, del presupuesto de gastos de la Universidad de Murcia para 2024.

Las reformas incluirán la construcción de salas de habilidades y simulación, así como la renovación del sistema de climatización y la instalación de todo el equipamiento de TIC necesario para la integración en la red de la Universidad de Murcia, asegurando la disponibilidad de los servicios de telecomunicaciones y aplicaciones necesarias para la impartición y gestión del título, tanto en el ámbito del personal universitario como del estudiantado.

El coste de las obras e instalaciones que la Universidad de Murcia ejecute en las nuevas dependencias se sufragará mediante el incremento de la financiación que la Comunidad Autónoma destina a inversiones en infraestructuras y equipamientos de la Universidad. El importe del incremento de financiación será el resultado de la suma de los costes de adjudicación de las obras, instalaciones y suministros que se realicen en las nuevas dependencias.

Para el cálculo del incremento de la financiación, la Universidad de Murcia remitirá a la Dirección General de Universidades e Investigación una memoria explicativa indicando el coste real de las obras e instalaciones realizadas, acompañada de los planos y del proyecto de obra.

Si las circunstancias presupuestarias lo permiten, el incremento de financiación previsto en esta cláusula se verificará con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2024. En su defecto, la financiación se efectuará con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2025.

# **DÉCIMA**. Traslado.

La Universidad de Murcia se hará cargo de trasladar a las nuevas dependencias todo el material de la Escuela que actualmente se encuentra ubicado en el edificio «Antigones» y en las dependencias de la Universidad de Murcia en el edificio anexo al Hospital Universitario «Santa María del Rosell», con independencia de que la titularidad actual de tal material corresponda a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o a la Universidad de Murcia. Entre otros materiales,







será trasladado a las nuevas dependencias el maniquí de simulación de alta fidelidad titularidad de la Universidad de Murcia.

Para este objeto se prevé un gasto máximo de seis mil euros que será atendido por la Universidad de Murcia con cargo a la partida 2024 2024 10 004D 422D 223.00, proyecto 18561, de su presupuesto de gastos para 2024.

UNDÉCIMA. Gastos de mantenimiento y funcionamiento de dependencias.

Los gastos generales de mantenimiento y funcionamiento de las instalaciones previstas en la cláusula octava, en el edificio «UNED», continuarán siendo asumidos por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Tales gastos, de modo solo enunciativo, consisten esencialmente en los suministros y consumos de energía eléctrica y agua, así como en la atención de las labores de limpieza.

# **DUODÉCIMA**. Matrículas.

El importe de las matrículas del estudiantado para el curso 2024/25 se integrará en el estado de ingresos de la Universidad de Murcia, que será la responsable de la gestión académica y económica de dicha matrícula.

Los eventuales derechos de matrícula no prescritos que actualmente corresponden a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que, a la fecha de efectos de la cesión de titularidad, no se hayan declarado derechos reconocidos pendientes de cobro a favor de aquella Administración Pública, serán gestionados por la Universidad de Murcia, que, en el caso de generar derechos de cobro, los integrará en su estado de ingresos.

# **DECIMOTERCERA.** Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control.

Del seguimiento, vigilancia y control de las actuaciones objeto del presente convenio se hará cargo una comisión mixta y paritaria, denominada Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control, que se hallará integrada por dos personas en representación de cada una de las entidades firmantes y un representante de los estudiantes del Grado de Enfermería en Cartagena. Cada entidad designará a los miembros de la comisión que le correspondan, mediante acto que se comunicará a la otra parte dentro de los quince días siguientes a la fecha de eficacia de este convenio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control es el instrumento acordado por las







partes para el seguimiento, vigilancia y control del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.c y 52.3 de la citada Ley.

La Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control se constituirá dentro del mes siguiente a la fecha de eficacia del presente convenio, se reunirá con la periodicidad necesaria para cumplir sus funciones y tendrá los siguientes cometidos:

- Efectuar el seguimiento y coordinación general del desarrollo del objeto del convenio.
- b) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en la ejecución del convenio.
- c) Articular la comunicación entre las partes, resolviendo con la mayor diligencia y de común acuerdo las incidencias que puedan presentarse o interesando, en su caso, la intervención de los responsables adecuados en cada supuesto.
- d) Adoptar las decisiones o formular las propuestas que le sean encomendadas con arreglo a este convenio o de común acuerdo por las instituciones que lo suscriben.
- Cualesquiera otras que se hallen previstas en este acuerdo o que fueren procedentes en derecho para la más adecuada ejecución del convenio.

La Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control se reunirá de ordinario con la periodicidad que sus integrantes estimen precisa y, como mínimo, con carácter anual.

La Presidencia de la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Universidades e Investigación o, en su caso, persona en quien esta delegue.

La persona titular de la presidencia de la Comisión, obrando por propia iniciativa o a petición de cualquiera de las partes, podrá convocar las reuniones extraordinarias que considere oportunas, para tratar aquellos asuntos que así lo requieran por su importancia, urgencia o necesidad de atención.

En todo lo no previsto en este convenio, la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control se regirá por las normas de carácter básico establecidas para los órganos colegiados en la legislación de régimen jurídico del Sector Público.

# **DECIMOCUARTA.** Condiciones de eficacia. Vigencia.

El inicio de la eficacia del presente convenio se halla expresa y específicamente condicionado y no comenzará sino en la fecha de eficacia de decreto acordado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cuya virtud se verifique el acuerdo de cesión a favor de la Universidad de Murcia de la titularidad de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena.







El convenio regirá entre la fecha de eficacia del señalado decreto y el 31 de diciembre de 2025.

No obstante, el convenio podrá ser objeto de prórroga, por una sola vez y de acuerdo con lo señalado en la Ley 49/2015, de 1 de octubre, hasta su efectivo cumplimiento y en virtud de acuerdo expreso de las partes.

# **DECIMOQUINTA.** Extinción.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto y, en su caso, por incurrir en cualquiera de las causas previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, produciéndose las consecuencias previstas en su artículo 52.

En particular, podrá ser extinguido a instancia de una de las partes por razón del incumplimiento que pueda reputarse de singular gravedad de las obligaciones y compromisos asumidos por la otra que tengan carácter esencial.

En relación con la extinción y expiración del plazo de vigencia del convenio, la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control acordará lo procedente respecto a las actividades que pudieran encontrarse en curso de ejecución.

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o que se hallen pendientes, en un plazo improrrogable acordado por la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control, transcurrido el cual el convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las previsiones de las cláusulas quintas y concordantes en relación con las condiciones de financiación de los incrementos de gastos en materia de personal y de funcionamiento de la Universidad de Murcia extenderán su aplicabilidad en tanto se mantengan las condiciones que les dieron origen, en el concepto de actividades en curso de ejecución.

# **DECIMOSEXTA.** Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por una de las partes, la otra le comunicará dicha circunstancia, mediante escrito fundado, e instará la inmediata convocatoria de una sesión de la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control, que se reunirá en plazo no superior a diez días, a contar desde el siguiente al de la recepción de la comunicación, con la finalidad de que, en su seno, se procure la solución de la controversia.



10 | 12

e Investigación



Si no se alcanzara un acuerdo en la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control, la parte que reclame podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo no inferior a quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si, transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que lo formuló podrá accionar con arreglo a derecho y en reclamación del cumplimiento que proceda o, en su caso, demandando el resarcimiento al que pudiera haber lugar en derecho por razón de los daños y perjuicios irrogados.

# **DECIMOSÉPTIMA.** Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente es un convenio interadministrativo que se suscribe al amparo del artículo 47.2.a de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y que se rige con arreglo a lo previsto en su clausulado; por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por las restantes normas de derecho administrativo.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución deberán someterse al conocimiento de los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a los dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes suscriben electrónicamente el presente acuerdo, habiendo de estimarse que queda datado en la fecha de la última de las firmas efectuadas.

EL RECTOR MAGNÍFICO DE LA EL CONSEJERO DE MEDIO UNIVERSIDAD DE MURCIA AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR Juan María Vázquez Rojas







#### **ANEXO**

ESPACIOS DEL EDIFICIO «UNED» EN LOS QUE SE HA DE VERIFICAR LA IMPARTICIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE ENFERMERÍA EN CARTAGENA A PARTIR DEL CURSO ACADÉMICO 2024/2025.

Identificación del inmueble: Edificio «UNED», referencia catastral

Ubicación: Cartagena, calle Ingeniero de la Cierva n.º 28.

Identificación de espacios:

Planta baja. Uso compartido de todas las dependencias. Vestíbulo y área de socialización (544,80 m²), zona de conserjería (52,85 m²), espacios de conserjería (19,30 m²), zona de entrada al edificio (38,75 m²) y cafetería (67,60 m²).

Planta 2<sup>a</sup>. Uso compartido de dependencias. Aulas 1 (101,05 m<sup>2</sup>), 2 (123,40 m<sup>2</sup>) y 3 (104,40 m<sup>2</sup>), uso para el título de Enfermería en horario de mañana; salas 1 (68,90 m<sup>2</sup>) y 2 (54,47 m<sup>2</sup>) de ordenadores, uso compartido con UNED toda la jornada.

Planta 5<sup>a</sup>. Uso exclusivo para el título de Enfermería. Tres aulas (dimensiones 43,25 m<sup>2</sup>, 55,55 m<sup>2</sup> y 64,20 m<sup>2</sup>, respectivamente).

Planta 6<sup>a</sup>. Uso exclusivo para el título de Enfermería. Tres despachos de profesores (uno de 4 puestos de 32,5 m<sup>2</sup> y dos de 2 puestos de 20 m<sup>2</sup> cada uno), un espacio para dirección (21,82 m<sup>2</sup>), un espacio para secretaría (19,27 m<sup>2</sup>) y una sala de juntas de profesores (posible secretaría académica, 40,00 m<sup>2</sup>).

Planta 7<sup>a</sup>. Uso compartido de la planta, con uso exclusivo por dependencias. Para uso exclusivo del título de Enfermería: sala de habilidades 2 (38,50 m²), sala de simulación de alta fidelidad (sala de control, 5,10 m²; sala de simulación, 24,57 m²; sala de briefing, 38,88 m²), sala de habilidades 1 (42,40 m²), sala de prácticas con microscopios (40 m²) y delegación de estudiantes de Enfermería (21,50 m²). Para uso compartido con UNED: tres salas para seminarios (37,50 m² cada una)

Planta 8<sup>a</sup>. Uso compartido de todas las dependencias. Salón de Grados (91,00 m<sup>2</sup>), laboratorio de prácticas de Química (112,25 m<sup>2</sup>), biblioteca-sala de estudio (206,70 m<sup>2</sup>), depósito de libros (77,20 m<sup>2</sup>).





# DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día once de julio de dos mil veinticuatro, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, y la Universidad de Murcia para la integración de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena y de sus estudios en la Universidad de Murcia.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.